



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN  
DISCIPLINARIA; EXPEDIENTE N° 01284-2019-0-2501-JR-  
LA-08; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE,  
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CARDENAS JIMENEZ JORGE LUIS**

**ORCID: 0000-0001-7533-7351**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**

**ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0035-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:15** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA; EXPEDIENTE N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106140016) **CARDENAS JIMENEZ JORGE LUIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA; EXPEDIENTE N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023 Del (de la) estudiante CARDENAS JIMENEZ JORGE LUIS, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mis hijos, por ser el impulso que ha contribuido al cumplimiento de mi propósito.

*Jorge Luis Cárdenas Jiménez*

## DEDICATORIA

A mis Padres, quienes con su ejemplo me dejaron el legado máspreciado como es el amor puro e incondicional sin importar la distancia ni el tiempo.

*Jorge Luis Cárdenas Jiménez*

## ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Acta de sustentación... ..	ii
Constancia de originalidad... ..	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general .....	vi
Indice de resultados .....	xi
Resumen .....	xii
Abstract.....	xiii
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
1.4. Objetivo general .....	5
1.5. Objetivos específicos.....	6
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas .....	11
2.2.1. Bases teóricas sustantivas .....	11
2.2.1.1. Derecho de trabajo.....	11
2.2.1.1.1. Definición .....	11
2.2.1.1.2. Principios .....	11
2.2.1.1.2.1. Principio de Inmediación.....	12
2.2.1.1.2.2. Principio de Oralidad.....	12
2.2.1.1.2.3. Principio de Concentración .....	13
2.2.1.1.2.4. Principio de Celeridad Procesal.....	14
2.2.1.1.2.5. Principio de Economía Procesal .....	15
2.2.1.1.2.6. Principio de Veracidad .....	16
2.2.1.2. Contrato de trabajo .....	17
2.2.1.2.1. Definición .....	17
2.2.1.2.2. Elementos .....	17

2.2.1.2.2.1. Prestación personal de servicio.....	17
2.2.1.2.2.2. Remuneración .....	18
2.2.1.2.2.3. Subordinación .....	18
2.2.1.2.3. Sujetos del contrato de trabajo.....	19
2.2.1.2.3.1. El empleador .....	19
2.2.1.2.3.2. El trabajador .....	19
2.2.1.2.4. Tipos de contrato .....	19
2.2.1.2.4.1. Contrato indefinido.....	19
2.2.1.2.4.2. A plazo fijo .....	20
2.2.1.2.4.3. A tiempo parcial .....	20
2.2.1.2.5. Suspensión del contrato de trabajo .....	21
2.2.1.2.6. Extinción del contrato de trabajo .....	21
2.2.1.2.7. Beneficios sociales .....	22
2.2.1.2.7.1. Seguro de vida .....	22
2.2.1.2.7.2. Compensación por tiempo de servicio (CTS).....	22
2.2.1.2.7.3. Remuneración mínima vital.....	23
2.2.1.2.7.4. Descanso semanal.....	23
2.2.1.2.7.5. Vacaciones.....	23
2.2.1.2.7.6. Gratificaciones.....	23
2.2.1.2.7.7. Utilidades.....	24
2.2.1.2.7.8. Asignación familiar .....	24
2.2.1.2.8. Tipos de despidos .....	24
2.2.1.2.8.1. Despido arbitrario .....	24
2.2.1.2.8.2. Despido nulo.....	25
2.2.1.2.8.3. Despido incausado .....	25
2.2.1.2.8.4. Despido fraudulento .....	25
2.2.2. Bases teóricas Procesales.....	26
2.2.2.1. Proceso laboral .....	26
2.2.2.1.1. Definición .....	26
2.2.2.1.2. Tipos de procesos .....	26
2.2.2.1.2.1. Proceso ordinario laboral.....	26
2.2.2.1.2.1.1. Definición .....	26

2.2.2.1.2.1.2. Competencia .....	27
2.2.2.1.2.1.3. Plazos.....	27
2.2.21.2.2. Proceso abreviado laboral.....	27
2.2.2.1.2.2.1. Definición .....	27
2.2.2.1.2.2.2. Competencia .....	28
2.2.2.1.2.2.3. Plazos.....	28
2.2.2.1.2.3. Proceso impugnatorio de laudos arbitrales económicos.....	28
2.2.2.1.2.3.1. Definición .....	28
2.2.2.1.2.3.2. Plazos.....	28
2.2.2.1.2.4. Proceso cautelar laboral.....	29
2.2.2.1.2.4.1. Definición .....	29
2.2.2.1.2.4.3. Plazos.....	29
2.2.2.1.2.5. Proceso de ejecución .....	29
2.2.2.1.2.5.1. Definición .....	29
2.2.2.1.2.5.2. Competencia .....	30
2.2.2.1.2.5.3. Plazos.....	30
2.2.2.1.2.6. Procesos no contenciosos .....	30
2.2.2.1.2.6.1. Definición .....	30
2.2.2.1.2.6.3. Plazos.....	31
2.2.2.1.3. Sujetos procesales.....	31
2.2.2.1.3.1. El juez.....	31
2.2.2.1.3.2. El demandante .....	32
2.2.2.1.3.3. El demandado .....	32
2.2.1.4. La pretensión .....	32
2.3. Marco conceptual .....	32
2.4. Hipótesis.....	33
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
3.1. Nivel, enfoque, tipo y diseño de investigación.....	34
3.2. población y muestra.....	36
3.3. variables. Definición y operacionalización .....	36
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	38
3.5. Método de análisis de datos.....	39



3.6. Aspectos éticos .....	40
CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Discusión de resultados .....	45
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES .....	46
Referencias bibliográficas .....	47

## ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	53
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.....	71
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	77
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	85
Anexo 07.- Cronograma de actividades.....	108
Anexo 08.- Presupuesto y financiación.....	109
Anexo 09. Consentimiento informado.....	110

## INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	41
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	43

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de sanción disciplinaria, motivación, y sentencia

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on challenging disciplinary sanctions, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01284-2019-0-2501-JR-LA -08, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, challenge of disciplinary sanction, motivation, and sentence

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Ámbito internacional:**

Al respecto de Bolivia, (Internacional, 2014) en el libro “Verdad, justicia y reparación en Bolivia” menciona:

El fortalecimiento de la independencia del poder judicial es otra medida que busca mejorar las instituciones que imparten justicia y, de esa manera, contribuir a garantizar la no repetición de los crímenes del pasado. Las falencias de la administración de justicia en Bolivia continúan generando preocupación. Alegaciones de corrupción, falta de recursos y retraso en la administración de justicia contribuyen a la desconfianza de los usuarios del sistema. Recientes declaraciones de autoridades y representantes del aparato judicial evidencian la gravedad de las falencias de la administración de justicia.

En España, (Rodríguez, 2020) señala:

El problema de la justicia en España es la falta de jueces, los juzgados han colapsado, aduce que no se trata de eficiencia sino de falta de personal, se trata de una ineficiencia presupuestal, ya que, al tener presupuesto, se podrá contratar más personal. Por otro lado, también existe una ineficiencia organizativa, generando deficiencias en la administración de justicia.

En Colombia (Paz, 2019) aduce que:

La administración de justicia está atravesando por una crisis, ya que se ha ventilado escándalos relacionados a sobornos, escándalos de contexto nacional e internacional, estos hechos han generado la desconfianza e inseguridad de la sociedad. Aunado a ello el aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión de los procesos, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de ex magistrados de las altas cortes, de altos

funcionarios.

**Ámbito nacional:**

A nivel nacional, en el libro “Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial” se afirma que:

Por su parte, el Informe sobre la administración de justicia en el Perú preparado por la Comisión de Juristas Internacionales (CJI), indicó que, en lo que se refiere a la independencia del Poder Judicial y los derechos básicos del debido proceso, el documento constitucional de 1993 contiene ciertas disposiciones favorables, pero al mismo tiempo otras que menoscaban seriamente la independencia y jurisdicción del Poder Judicial Civil, así como limitan el ejercicio de derechos y garantías esenciales del debido proceso. La comisión, entre otras consideraciones, estimó positivo el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura y, en líneas generales, el catálogo de derechos humanos, pero mostró seria preocupación por la regulación de la jurisdicción militar y por la posibilidad constitucional de aplicar la pena de muerte, a la vez que lamentaba la desaparición constitucional de una asignación anual obligatoria en el presupuesto nacional para la rama judicial. (Plaza, 2001, p.39)

Del mismo modo, el autor Bermudez comenta sobre la administración de justicia en nuestro país:

Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (art. 232). De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. La realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades "exentas" de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos. (Bermúdez, 1992, p. 53)

En el libro “Poder Judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú” se menciona que:

Durante las distintas fases del gobierno del presidente Fujimori, se ha intentado reiteradamente enfrentar los problemas en los que se debatía la administración de justicia. Sin embargo, luego de casi ocho años de intervención en el tema, la situación del Poder Judicial, por lo menos en el ámbito de lo jurisdiccional, mantiene al parecer, las mismas características que le han sido atribuidas desde décadas pasadas. (Gonzales, 1998, p.53)

### **Ámbito local:**

A nivel local, los pobladores chimbotanos tenemos un pésimo concepto acerca de la administración de justicia, ya que vemos a diario como la justicia se compra con dinero, como los procesos judiciales que deberían ser céleres, terminan durando años. Es una realidad lamentable la que se suscita, sin embargo, nosotros como futuros abogados tenemos la dura misión de poder cambiarla.

A nivel local se menciona que:

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (Urbina, 2017, s.p)

En el libro “El nuevo derecho del trabajo” Ugarte (2004) menciona que: El derecho de trabajo deja así de ser, según una fórmula tan querida como poco rigurosa en nuestro medio, un “conjunto de doctrinas o teorías, normas e instituciones cuyo fin es la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador y de las clases



sociales económicas débiles”, para entenderse como un conjunto de normas jurídicas que regulan una determinada relación de intercambio de servicios por salario, que, prestados dentro de un esquema de producción capitalista, tienen por finalidad fundamental asegurar la preservación del mismo, mediante la integración y regulación del conflicto social inherente a dicho sistema, o, lo que es lo mismo, en otras palabras, “la integración de la clase trabajadora en la dinámica político-institucional del sistema capitalista intervenido, evitando la emancipación por sus propios medios”. (p.23)

El contrato de trabajo es el lazo que une a un trabajador de su empleador. A efectos, Zavala (2011) menciona que: En nuestro caso, la normativa define al contrato de trabajo a partir de la presunción de laboralidad, que es un mecanismo destinado a asegurar la aplicación efectiva de las normas laborales que evita los intentos de evadirlos que se puedan dar en la vida laboral cotidiana como en los casos de fraude y para evitar que se sostenga que una relación no es de carácter laboral y que predomine la subsistencia del vínculo. (p.22)

Es el proceso laboral guía, es por ello que resaltamos la opinión de Toyama (2012) sobre este:

En concordancia con los objetivos de la NLPT, el Proceso Ordinario Laboral se inicia con la Audiencia de Conciliación, en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello, permite la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva. (p.232)

Sobre el juez, Goerlich (2010) menciona: La función del juez laboral se redescubre, igualmente, como canal de normalización de determinadas prácticas que terminan por constituir las más de las veces verdaderas avanzadas normativas, pues sí, como se ha dicho, el Juez no tiene poder de decisión propio sobre la determinación de la regla con la que se decide el litigio, tal afirmación no deja de ser, cuando menos, imprecisa. Los procesos de generalización de la jurisprudencia, en los que el “germen de generalidad” que la misma contiene se materializa de forma rotunda, pueden producir dudas

razonables. Tal es el caso del recurso de unificación de doctrina, que no se agota en la decisión de los casos singulares, sino que resuelve casos típicos, es decir, casos particulares en los que hay un elemento de decisión común. Es en este sentido en el que se ha dicho que la jurisprudencia “complementa” el ordenamiento jurídico y, por ello, sus criterios generales pueden funcionar en la práctica como una norma. (p.8)

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en el Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La investigación estuvo orientada a la calidad de sentencias del proceso sobre impugnación de sanción disciplinaria, en el expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08. El presente informe trata una investigación elaborada dentro del marco normativo de la universidad, siguiendo los lineamientos de investigación propuestos por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2021 en el proceso laboral. Asimismo, la justificación esta basada en el estudio práctico de un expediente judicial respecto a las sentencias de primera y segunda instancia. Mediante el presente trabajo de investigación, se buscó estudiar un proceso judicial (expediente en estudio) a fin de verificar en qué magnitud se está cumpliendo la administración de justicia, la misma que analizaremos mediante la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Partimos con estudiar la administración de justicia, la misma que debe estudiarse profundamente a fin de respondernos si es que cumple con los estándares necesarios para realizarse de manera justa, rápida e incorruptible.

## **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023

### **1.5. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Nacionales**

Acho (2019) Lima, La investigación tuvo como objetivo general analizar y determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima. 2012. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, alta, mediana y alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Figuroa (2017) Huaraz, la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reposición laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 033-2015-0-0201-JRLA-01, Distrito Judicial de Ancash, 2016. La investigación desarrollada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de

segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ramirez (2018) Loreto, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00523-2014-0-1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto; y de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia: fueron alta, muy alta y muy alta respectivamente, siendo que la sentencia de primera instancia tubo una calidad muy alta y la de segunda instancia también.

#### **Ámbito local:**

Lopez (2016) Chimbote, la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, infracción al derecho de trabajo (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2011-0 2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa Chimbote; 2014?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, las tres; mientras que, de la

sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Talledo (2019) Chimbote, La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Zuñiga (2019) Chimbote, La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales en el expediente N° 02306-2014-0-2501-JR- LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad

de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Internacionales**

Montenegro (2018) en Colombia, en el libro “El debido proceso disciplinario laboral” comenta sobre la sanción disciplinaria laboral: El Código Sustantivo del Trabajo señala que el Reglamento Interno de Trabajo debe contener, entre otras, disposiciones normativas sobre la escala de faltas y los procedimientos para su comprobación, así como sobre la escala de sanciones disciplinarias y su forma de aplicación (art. 108). También debe indicar que el empleador no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en dicho reglamento, en pacto, en convención colectiva, en fallo arbitral o en el contrato individual de trabajo (art. 114).

Claure (2017) En representación de Bolivia, menciona el libro “Legislación laboral Aplicada” que: Como decíamos, esta regla no es aplicable al cálculo del sueldo promedio para pago en dinero de las vacaciones, para lo cual se tomarán los tres últimos totales ganados sin tomar en cuenta los pagos adicionales de carácter extraordinario, como es el caso de las horas extraordinarias, bonos y cualquier otro pago especial.

Castillo (2013) en Chile investigó: “la prueba ilícita en el procedimiento de la tutela laboral”, y concluyó que: En el procedimiento de tutela laboral no es un procedimiento autónomo, ya que se remite directamente al procedimiento de aplicación general; por lo que la ausencia de un procedimiento propio impide que el trabajador logre situarse en una posición equivalente a la del empleador en el juicio. Sin embargo, en la valoración que se le debe otorgar a la prueba ilícita debe aspirara a cautelar los derechos de ambos actores en la relación laboral, situándolos en igualdad de condiciones en cuanto a la prueba presentada en el proceso.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1. Derecho de trabajo**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Es la rama del derecho encargada de regular la relación entre el empleador y el trabajador, asimismo, es un derecho fundamental inviolable, por el que toda persona tiene derecho a la libre elección de su centro de trabajo.

Es así que en el libro “El nuevo derecho del trabajo” se menciona que:

El derecho de trabajo deja así de ser, según una fórmula tan querida como poco rigurosa en nuestro medio, un “conjunto de doctrinas o teorías, normas e instituciones cuyo fin es la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador y de las clases sociales económicas débiles”, para entenderse como un conjunto de normas jurídicas que regulan una determinada relación de intercambio de servicios por salario, que, prestados dentro de un esquema de producción capitalista, tienen por finalidad fundamental asegurar la preservación del mismo, mediante la integración y regulación del conflicto social inherente a dicho sistema, o, lo que es lo mismo, en otras palabras, “la integración de la clase trabajadora en la dinámica político-institucional del sistema capitalista intervenido, evitando la emancipación por sus propios medios”. (Ugarte, 2004, p.23)

##### **2.2.1.1.2. Principios**

En el libro “Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo” se analiza que:

En general, los principios del Derecho del Trabajo nos llevan a interpretar los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión. Aunque muchos lo ocultan, son esencialmente derechos del hombre o derechos humanos. Por ello, intentar conocer cuáles son los alcances de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo es importante y básico. Se trata de buscar la razón de ser de los principios y encontrar su sustento, inquirir en sus antecedentes, de tal manera que se pueda encontrar el espíritu



de la misma bajo la égida del sentido de justicia como categoría moral y supremo objetivo. Por ello, desarrollaremos los más evidentes elementos positivos de los principios en la nueva ley. (Gamarra, 2010, p.17)

#### **2.2.1.1.2.1. Principio de Inmediación**

Se menciona sobre dicho principio que:

La inmediación constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos. La información, el examen de la prueba, debe realizarse con la presencia, comunicación e interacción de los jueces y de las partes intervinientes. (Gamarra, 2010, p. 18)

El principio de inmediación, refiere a la facultad y rol del juez dentro del proceso laboral, en la que deberá presenciar las actuaciones procesales, conocer a las partes, las pruebas ofrecidas basándose en el principio de oralidad. Al respecto, se menciona que:

La inmediación busca, así, que el juez laboral tenga un acercamiento real a todos los elementos que considere útiles para arribar a su convicción respecto a la decisión final. Un juez que no participa de las audiencias, y que solo revisa lo plasmado documentalmente, es un juez que tendrá un pronunciamiento fragmentado, basado solo en un calco de lo que en la realidad se ha producido. Muy distinto es el caso del juez que, basado en la inmediación procesal resuelve un juicio apoyado en la convicción que le genera el haber estado compenetrado con la realización de las audiencias. (Toyama, 2012, p.33,34)

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de Oralidad**

Gamarra menciona al respecto que:

La oralidad se convierte en el modelo de procedimiento laboral para la adquisición de la verdad y además de un modelo con el que se pretende la redefinición del conflicto. Es decir, en las dos funciones que cumple el juicio oral, el juez asume un rol importante: en el primero, determinará la verdad procesal al dictar sentencia; en el segundo, la tarea es mucho más compleja, la redefinición del conflicto, que contribuye

a la paz social. (Gamarra, 2010, p.18)

Dentro de las características que presenta el nuevo proceso laboral, sobresale el principio de oralidad, ya que, en el mismo, se centra el proceso laboral. El principio de oralidad es básico para conseguir los demás principios dentro de un proceso, además, es lo que le da más relevancia a lo hablado que a lo escrito.

Toyama menciona que: Este principio se constituye, así, en el principio esencial del nuevo proceso laboral. Sobre él se asienta y se fundamentan los demás principios. La inmediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, pues solo con mecanismos que permitan que los actos procesales se realicen de tal manera, el juez pueda involucrarse e interactuar en el proceso ya no como un espectador sino, más bien, como el director de este. Por otro lado, es gracias a la oralidad que el proceso puede desarrollarse de manera expeditiva y, con ello, se hace efectivo también el principio de economía procesal. De igual manera, la veracidad que busca conseguir este proceso, y que constituye su principio, se logra alcanzar, de manera más sencilla, si estamos frente a un proceso eminentemente oral en donde la actuación de las partes dejará evidenciar de manera más certera y evidente la autenticidad de sus posiciones. Finalmente, gracias a este principio, los actos procesales serán menores en comparación a un proceso escriturario, con lo cual el principio de concentración alcanza una real eficacia. (Toyama, 2012, p.34)

#### **2.2.1.1.2.3. Principio de Concentración**

Al respecto de este principio:

La concentración está directamente referida a los sujetos del proceso y a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben realizarse en el juicio. También consideramos que la oralidad, la concentración y la continuidad, son fundamentales en el proceso laboral, porque los actos procesales prolongados conllevan el peligro de la demora del juicio. (Gamarra, 2010, p.21)

Como su mismo nombre lo dice, este principio pretende concentrar los actos procesales, regularlos en el plazo más corto y de ser posible, en un mismo acto. Es por

ello, que la Nueva ley procesal de trabajo, contiene plazos muy cortos, enfocados en realizar procesos breves.

Toyama con respecto a este principio, menciona que:

En el proceso ordinario laboral se regulan dos tipos de audiencias: la conciliación y el juzgamiento. La concentración se manifiesta en la segunda de estas audiencias. Así, la audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. En principio, todas estas etapas deberían llevarse a cabo en un solo momento (en un solo día). Sin embargo, el legislador permite que el juzgador disponga que la actuación probatoria continúe y concluya dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se inició; permite, además, que el juzgador no emita el fallo de su sentencia en la misma audiencia de juzgamiento, sino que puede diferirlo dentro de los cinco días hábiles. Estas dos situaciones deben ser excepcionales, pues la regla es que en un mismo día se confronten las posiciones, se actúen las pruebas, se expongan los alegatos y se emita la sentencia. (Toyama, 2012, p.36)

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de Celeridad Procesal**

El principio de celeridad procesal tiene relación con los plazos ya que busca que el proceso sea llevado de manera rápida, es por eso que Gamarra menciona:

La celeridad es uno de los principios básicos del Derecho Procesal del Trabajo porque constituyen el objetivo principal que se persigue en el proceso laboral para buscar la rapidez a través de la simplificación de los trámites, limitación de los recursos impugnatorios, brevedad de los plazos, limitación de las instancias, la perentoriedad de los términos, etc. (Gamarra, 2010, p.21)

Este principio busca la agilidad del proceso y sencillez en su trámite, este principio es muy mencionado últimamente en todos los procesos judiciales, ya que busca la reforma en cuanto a las dilaciones.

Toyama menciona: Un aspecto importante de la NLPT, que es manifestación de la celeridad que ahora se le pretende brindar al proceso laboral, es la estructuración de

mecanismos para la conclusión del proceso, distintos a los de la emisión de la sentencia. En algunos casos, los procesos laborales terminarán rápidamente por voluntad de las partes (como el caso de la conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento); o, en otros casos, dicha conclusión se deberá a la inactividad de las partes (el abandono). En estos casos, los plazos de duración del proceso laboral, pensando en uno que concluye cuando se emite sentencia definitiva, son menores. (Toyama, 2012, p.37)

#### **2.2.1.1.2.5. Principio de Economía Procesal**

Este principio hace mención en primer lugar, a lograr el menor desgaste económico ya que tiene relación con la gratuidad procesal, ya que como sabemos, lo que genera más gasto son los recursos que se emplean para probar la pretensión. Al respecto, Gamarra menciona:

La economía procesal como principio operacional tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico; segundo, a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales del capítulo III de la nueva ley mencionada. (Gamarra, 2010, p.23)

Toyama se refiere a la economía procesal como:

Según este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y de energía, es decir, que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Debido a ello, el principio de economía procesal está bastante vinculado con los principios de concentración y celeridad procesal, ya que en la medida que estos principios sean eficaces, la economía procesal será realmente efectiva. De hecho, se aprecia en los nuevos procesos orales como la simplificación de varios procedimientos, contribuyen con la dinámica y rapidez del proceso, sin dejar de garantizar su efectividad, con una variable de tiempo más eficiente. (Toyama, 2012, p.38)

#### **2.2.1.1.2.6. Principio de Veracidad**

Gamarra con respecto a la veracidad afirma que:

Finalmente, el principio de veracidad como sinónimo de primacía de la realidad es un principio cuya incorporación es fundamental en el proceso laboral con la nueva ley. Debemos tener en cuenta que la finalidad básica de todo proceso, planteado en términos tradicionales, ha sido siempre la búsqueda de la verdad formal o legal. Todavía hoy tiene vital importancia la delimitación de la actividad probatoria en los procesos. Pero desde el punto de vista del proceso laboral, se tiene por objeto averiguar la verdad real o material respecto del hecho conflictivo, ya sea para confirmar su existencia o para descartarla. (Gamarra, 2010, p.24)

Con relación al mencionado principio de la primacía de la realidad, el cual consiste en que lo actuado tiene más valor que lo escrito, Zavala menciona en su libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral”:

Este principio opera cuando se produce una discrepancia entre los hechos y aquello que ha sido declarado en los documentos, en todo tipo de formalidades. En tal caso, se ha de preferir lo que sucedió en la realidad siempre. Así, existen diversas formas en las que puede presentarse. (Zavala, 2011, p.18)

Toyama escribe con respecto a la veracidad que:

El juez laboral cuenta con amplias facultades para escudriñar las afirmaciones expuestas por las partes procesales y alcanzar la verdad real. Por ejemplo, el juez puede ordenar la actuación de alguna prueba adicional a las presentadas por el demandante y demandado, decisión que es inimpugnable. Por otro lado, el juez no solo tomará en cuenta los documentos presentados en el proceso, sino que también se concentrará en analizar las actitudes de las partes cuando se realicen las actuaciones orales. Vemos, entonces, que el juez debe aferrarse al fondo y no a las formas procesales. (Toyama, 2012, p.38)

## **2.2.1.2. Contrato de trabajo**

### **2.2.1.2.1. Definición**

El contrato de trabajo es el lazo que une a un trabajador de su empleador. A efectos, Zavala menciona que:

En nuestro caso, la normativa define al contrato de trabajo a partir de la presunción de laboralidad, que es un mecanismo destinado a asegurar la aplicación efectiva de las normas laborales que evita los intentos de evadirlos que se puedan dar en la vida laboral cotidiana como en los casos de fraude y para evitar que se sostenga que una relación no es de carácter laboral y que predomine la subsistencia del vínculo.

(Zavala, 2011, p.22)

### **2.2.1.2.2. Elementos**

Al respecto de los elementos, Zavala menciona: Es importante que se determinen los elementos conformantes del contrato laboral pues ello permite diferenciarlos de otros tipos de contrato como los civiles y los mercantiles, circunstancia que es importante para evitar confusiones que pueden perjudicar no solamente la aplicación de las normas sino, sobre todo, los derechos de los trabajadores. (Zavala, 2011, p.22)

#### **2.2.1.2.2.1. Prestación personal de servicio**

Corresponde al trabajo realizado propiamente por el trabajador, este es de carácter personalísimo. Zavala menciona:

El desempeño del trabajo es realizado por una persona natural ya que pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, que le es indesligable. En otros términos, se trata de una obligación personalísima. En principio, es él quien debe realizar la labor sin el concurso de otros, sin dependientes, lo que solamente es posible por medio de una situación de excepción. El hecho de poder contratar a otro u otros para el desempeño de la función constituye una desnaturalización de la institución y entraría en el terreno de un contrato de locación conducción como está planteado en la legislación civil". De producirse la desaparición física (muerte) o una incapacidad del

trabajador, la relación laboral puede extinguirse o suspenderse. (Zavala, 2011, p.23)

#### **2.2.1.2.2.2. Remuneración**

Corresponde al pago del trabajador por la labor realizada. Es importante citar a Zavala quien menciona lo siguiente:

Como se produce la ajenidad, es decir, la prestación de un trabajo por cuenta ajena; el trabajador debe recibir un pago por la labor efectuada, lo que se entrega en dinero o en especie y es de libre disposición, lo que puede permitir suponer que, aunque pueda darse en los dos medios enunciados, debe predominar la forma dineraria. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta por lo que representan en dinero. No cabe la afectación injustificada de este derecho del trabajador por parte del empleador o de terceros. Empero, existen una serie de supuestos específicos que sí toleran ya sea el descuento o la retención de la remuneración. Primero, se pueden realizar los descuentos y retenciones por mandato de la ley; en segundo lugar, las que provienen de orden judicial y; en tercer lugar, las que tienen origen en la voluntad del trabajador. En caso quedará un monto restante se aplica la compensación del crédito bancario pues los depósitos se realizan en cuentas bancarias. (Zavala, 2011, p.23, 24)

#### **2.2.1.2.2.3. Subordinación**

Es la facultad o potestad del empleador sobre su trabajador, a efectos, Zavala menciona en su libro que:

El acreedor del trabajo, que es el empleador, recibe la actividad del deudor de la relación laboral, que es el trabajador y por tal motivo se encuentra en la capacidad de conducir esa capacidad de trabajo. El empleador puede dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador". El poder de dirección se limita a la capacidad laboral del trabajador y no se refiere a su persona que es el límite más claro. De invadir esa esfera, caería en el ejercicio irregular del derecho. Los elementos de tiempo y lugar cumplen al respecto un papel muy importante, así como la determinación del contenido o la categoría de la función que se va a desempeñar, ya que mientras más precisa sea la definición,

menores posibilidades de conflicto de interpretación se podrán suscitar. Una dificultad importante que se debe señalar corresponde con la actitud que puede asumir un trabajador con el incumplimiento de esta capacidad de dirección. Por un lado, puede cumplir para reclamar luego de lo sucedido o, de otro lado, puede negarse al cumplimiento; lo que normalmente lleva a litigios debido a la inexistencia de normas precisas para estas ocurrencias. No se puede dejar de lado que esta capacidad en manos del empleador es un poder, y no implica que sea una obligación del empleador legislar al respecto por medio de directivas o protocolos de trabajo. (Zavala, 2011, p.23)

### **2.2.1.2.3. Sujetos del contrato de trabajo**

Son aquellos que intervienen en una relación laboral, nos estamos refiriendo únicamente al empleador que es quien brinda el empleo y el trabajador, a continuación, analizaremos ambos sujetos.

#### **2.2.1.2.3.1. El empleador**

Es la persona o sociedad quien brindará trabajo al otro sujeto laboral (trabajador), asimismo, es quien vela por los derechos laborales de sus trabajadores, la remuneración y beneficios sociales.

#### **2.2.1.2.3.2. El trabajador**

Es aquel que tiene la obligación de cumplir con lo estipulado dentro del contrato de trabajo. Es quien, a cambio de una remuneración salarial, realiza actividades a favor del empleador.

#### **2.2.1.2.4. Tipos de contrato**

##### **2.2.1.2.4.1. Contrato indefinido**

Zavala menciona sobre dicho tipo de contrato:

Si bien es cierto existe una relación de desigualdad económica entre el trabajador y el



empleador, ello también sucede con la relación jurídica. El trabajador decide aceptar la capacidad de dirección del empleador. El tiempo indefinido proporciona al trabajador la estabilidad en el empleo, lo que genera para el empleador un mayor costo y le impide acabar con la relación laboral con facilidad. Existe, por ello, la presunción legal, de que ante el silencio acerca de la duración del contrato de trabajo, se supondrá que es a tiempo indeterminado. Para que se trate de un contrato a tiempo determinado será necesario que se acuda a alguna de las modalidades específicas establecidas para tal supuesto. En caso se produzcan supuestos de desnaturalización, se tendrá en cuenta que se trata de un contrato a tiempo indeterminado. El tema de los costos laborales que esto puede representar desde una perspectiva empresarial ha motivado el surgimiento de la intermediación y la tercerización como soluciones a los problemas concretos de la sociedad globalizada ante los retos de la eficiencia y la competitividad. sin embargo, desde la perspectiva laboral otra es la realidad pues lo que se busca es la duración en el empleo. ((Zavala, 2011, p.27)

#### **2.2.1.2.4.2. A plazo fijo**

Zavala menciona: Se trata de contratar en función a la necesidad concreta que expresa el empleador. En ellos se aplica el criterio de temporalidad por los cuales se fijan fechas para la extinción del contrato; sujetarlo a un acontecimiento determinado; insertar una condición resolutoria. Por otro lado, los trabajadores acceden a todos los beneficios existentes durante la vigencia de su relación. Además, es un contrato donde se está obligado a expresar una causa de contratación, v debe configurarse efectivamente para que este contrato pueda ser considerado válido. (Zavala, 2011, p.27)

#### **2.2.1.2.4.3. A tiempo parcial**

Zavala refiere: Se trata de una prestación regular o permanente de servicios, pero con un empleo de tiempo menor a la jornada ordinaria de trabajo, estipulado en cuatro horas o menos de trabajo. Quien está sujeto a este régimen no tiene acceso a la Compensación por Tiempo de Servicios ni a la estabilidad laboral. Si hubiera utilidades laborales o la remuneración mínima vital los recibirán, pero en cuantías

menores. Es necesario que este tipo de contrato se realice por escrito, lo que se estipula como una obligación formal. Tampoco es indispensable que se dé una explicación sobre las razones para contratar de esta manera. (Zavala, 2011, p.27)

#### **2.2.1.2.5. Suspensión del contrato de trabajo**

Según el Decreto Legislativo 728, en el artículo 48 las causales de suspensión del contrato de trabajo, lo cual se entiende como el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, dichas causas son:

- La invalidez temporal;
- La enfermedad y el accidente comprobados;
- La maternidad durante el descanso pre y post natal;
- El descanso vacacional;
- La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio;
- El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales;
- La sanción disciplinaria;
- El ejercicio del derecho de huelga;
- La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad;
- La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses;
- El permiso o licencia concedidos por el empleador;
- El caso fortuito y la fuerza mayor;
- Otros establecidos por norma expresa.

#### **2.2.1.2.6. Extinción del contrato de trabajo**

Son causales de la extinción del contrato de trabajo:

- El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- La renuncia o retiro voluntario del trabajador,
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;

El mutuo disenso entre trabajador y empleador;  
La invalidez absoluta permanente;  
La jubilación.  
El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;  
La sentencia judicial ejecutoriada a que se refiere el artículo 72;  
El cese colectivo por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

#### **2.2.1.2.7. Beneficios sociales**

Alarcón menciona en su libro que: Son aquellas percepciones económicas que tienen como fin el reconocimiento social del trabajador y su familia. Son montos adicionales al básico que pueden provenir de la ley o de la autonomía privada (convencional o autónoma). Los beneficios sociales pueden ser o no ser remunerativos. Por ejemplo, no lo son: la compensación por tiempo de servicios, la participación laboral en utilidades, entre otros. (Alarcón, y otros, 2015, p.182)

##### **2.2.1.2.7.1. Seguro de vida**

De igual modo, Alarcón menciona sobre el seguro de vida: “El seguro de vida Ley se contrata a favor del cónyuge o conviviente y de los descendientes del trabajador y, solo a falta de estos, corresponde a los ascendientes y hermanos menores de 18 años.” (Alarcón, y otros, 2015, p.187).

##### **2.2.1.2.7.2. Compensación por tiempo de servicio (CTS)**

Alarcón menciona sobre la CTS que: La CTS es un beneficio social de previsión ante las contingencias que origina el cese en el trabajo (es similar a un seguro de desempleo). La CTS equivale a una remuneración mensual por cada año de servicios, pero se deposita en dos partes (una mitad por semestre). (Alarcón, y otros, 2015, p.185)

#### **2.2.1.2.7.3. Remuneración mínima vital**

Es un piso mínimo remunerativo fijado por el Estado. En el caso del Perú, al 2014, ningún trabajador que labore la jornada máxima legal (8 horas diarias o 48 semanales) podrá recibir una remuneración menor a la RMV (S/. 750.00) (p.180)

#### **2.2.1.2.7.4. Descanso semanal**

Zavala menciona que: Semanalmente, el trabajador debe gozar de veinticuatro horas consecutivas de descanso físico, que no pueden fraccionarse y que ordinariamente se darán el día domingo. Esta circunstancia debe aparecer en el contrato de trabajo, pues resulta posible que se acuerde un día distinto y también se debe hacer constar en el contrato de trabajo. La remuneración de tal día es la misma que un día ordinario, pero se respetará la proporcionalidad con el número de días que se trabajaron efectivamente. El pago de este concepto se efectúa con las fechas señaladas para la remuneración del trabajador. Cuando se trata de los pagos a fin de mes, los cálculos son simples, pero no es igual al caso de los pagos quincenales o semanales pues los cálculos pues las ocurrencias del calendario no permiten hacer cálculos precisos y sobre ello la normativa no ha proporcionado soluciones específicas. (Zavala, 2011, p.46)

#### **2.2.1.2.7.5. Vacaciones**

Es uno de los derechos más vulnerados de los trabajadores, la ley estipula que, en caso de no gozarse, al trabajador le corresponde recibir la triple vacacional. Al respecto se menciona que:

El reparo físico, la distracción, la oportunidad de pasar tiempo reparador al lado de los familiares son varias de las razones que apoyan la existencia del descanso vacacional anual en beneficio del trabajador. Empero, no goza de este derecho el trabajador que labora menos de cuatro horas diarias. (Zavala, 2011, p.46)

#### **2.2.1.2.7.6. Gratificaciones**

Es un pago adicional al trabajador por motivo de fiestas patrias y navidad. Se afirma

que:

Son los conceptos adicionales semejantes a los aguinaldos que se pagan por Fiestas Patrias y Navidad y que equivalen a una remuneración mensual ordinaria en el caso de haber laborado en todo el semestre. (Alarcón, y otros, 2015, p. 182)

#### **2.2.1.2.7.7. Utilidades**

Sobre las utilidades, es un extra monetario de la empresa que será distribuido entre los trabajadores:

Es un beneficio aleatorio anual que obliga a las empresas a distribuir, entre sus trabajadores, un porcentaje determinado de los resultados favorables de cada ejercicio económico. Este porcentaje variará según la actividad que realice la empresa y siempre que exista una renta neta antes de impuestos. (Alarcón, y otros, 2015, p.188)

#### **2.2.1.2.7.8. Asignación familiar**

Es un beneficio para aquellos trabajadores que cuenten con hijos, al respecto se afirma que: “Es un beneficio otorgado con la finalidad de contribuir a la manutención de los hijos menores que están estudiando (hasta educación superior) con independencia del número de estos.” (Alarcón, y otros, 2015, p.184).

#### **2.2.1.2.8. Tipos de despidos**

##### **2.2.1.2.8.1. Despido arbitrario**

Se efectúa sobre una causa no mencionada en la ley, esta se subdivide en despido incausado e injustificado, al respecto se afirma que:

Existen oportunidades en que el empleador no tiene una razón que justifique la extinción de la relación laboral, en cuyo caso puede optar por separar al trabajador de todas maneras y pagarle una indemnización por el daño que le causa. En tal supuesto deberá abonar el importe de una remuneración y media mensual por cada año trabajado hasta el tope de doce sueldos, lo que representa un cómputo de hasta ocho años, sin desmedro de los montos porcentuales por gratificaciones por recibir a que tuviere lugar

o a las vacaciones trucas. (Zavala, 2011, p.68)

#### **2.2.1.2.8.2. Despido nulo**

Es aquel que violenta los derechos fundamentales de los empleados, por ejemplo, la libertad sindical. En estos casos, se puede exigir la reposición e indemnización, el libro “El despido en el derecho laboral peruano” menciona que:

La nulidad del despido sólo procede cuando éste obedece a motivos cuya naturaleza no consiente que se admita su validez como supuestos legitimadores del acto extintivo del empleador. Se establece, por ello, una diferencia con el “despido arbitrario” pues en este “falta” la causa justa del despido –por no haberse demostrado en juicio la invocada por el empleador o no haberla alegado éste como sustento de su decisión-, mientras que en el despido nulo “existe” una causa, pero ésta es recusada por el ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de derechos fundamentales que se reconocen al trabajador como tal y como persona y ciudadano. Dicho con otras palabras, arbitrario es el despido incausado, y nulo el que se basa en una causa ilícita. (Blancas, 2013, p.358)

#### **2.2.1.2.8.3. Despido incausado**

También llamado despido indirecto, es aquel donde el empleador utiliza actos de hostilidad hacia su trabajador. Se menciona que:

Por otra parte, es precisamente la ausencia de justa causa, necesaria en el despido tácito, y eventual en el despido directo, lo que emparenta ambas modalidades de resolución. Así el despido indirecto, será necesariamente un despido incausado, por tanto, la pregunta sobre su injustificación al menos entre nosotros, carece de interés. (Villasmil, 2005, p.330)

#### **2.2.1.2.8.4. Despido fraudulento**

Ocurre cuando se despide al trabajador de manera engañosa y perversa. Neves menciona sobre el mismo:

No obstante, el Tribunal Constitucional ha rectificado parcialmente esta apreciación. De un lado, ha declarado inconstitucional el despido incausado (en el que no se expresa motivo), que es una modalidad del despido arbitrario (expediente 1124.2001-AA/YTC); y, del otro, ha creado el despido fraudulento (en el que el empleador procede con malicia), el que también ha considerado inconstitucional (expediente 976-2001-AA/TC). (Neves, 2020, s.p.)

## **2.2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.2.1. Proceso laboral**

#### **2.2.2.1.1. Definición**

Hace mención a los procesos judiciales que conllevan pretensiones de materia laboral, es decir, son aquellos procesos que salvaguardan y velan por los derechos e intereses de los trabajadores.

#### **2.2.2.1.2. Tipos de procesos**

##### **2.2.2.1.2.1. Proceso ordinario laboral**

###### **2.2.2.1.2.1.1. Definición**

Es el proceso laboral guía, es por ello que resaltamos la opinión de Jorge Toyama sobre este:

En concordancia con los objetivos de la NLPT, el Proceso Ordinario Laboral se inicia con la Audiencia de Conciliación, en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello, permite la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva. (Toyama, 2012, p.232)

#### **2.2.2.1.2.1.2. Competencia**

Se presenta ante Juzgados especializados de trabajo.

#### **2.2.2.1.2.1.3. Plazos**

Con la admisión de la demanda, se cita a las partes a la audiencia de conciliación dentro de los 20-30 días hábiles siguientes, asimismo, el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos. En la audiencia de conciliación, en caso de inasistencia de ambas partes el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. En caso de asistir, por decisión de las partes, la conciliación puede prolongarse hasta un mes. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto o no haberse solucionado, el juez fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, en la que en caso de inasistencia de ambas partes el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. En un lapso de 5 días las partes son notificadas con razón de la sentencia y tiene 5 días hábiles para formular recurso impugnatorio de apelación.

#### **2.2.21.2.2. Proceso abreviado laboral**

##### **2.2.2.1.2.2.1. Definición**

Es el proceso célere laboral ya que cuenta con una audiencia única donde se aplica el principio de concentración:

El proceso abreviado se caracteriza por reducir la duración de actos procesales innecesarios, por lo que concentra los mismos en base al principio de economía procesal. De esta manera, el proceso laboral abreviado en la NLPT privilegiará resolver el conflicto jurídico laboral en el menor tiempo posible, invocando al principio de celeridad procesal. De hecho, hay una nueva serie de demandas en proceso abreviado, donde hemos podido apreciar que los jueces tratan que se resuelvan con más prontitud. (Toyama, 2012, p. 265)



#### **2.2.2.1.2.2.2. Competencia**

Procesos sobre libertad sindical o reposición y de los de cuantía menor a 50 URP.

#### **2.2.2.1.2.2.3. Plazos**

Con la admisión de la demanda, prosigue el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en un plazo de 10 días hábiles y la citación a las partes a la audiencia única la cual debe ser fijada entre los 20 y 30 días hábiles siguientes a la admisión de la demanda. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente

#### **2.2.2.1.2.3. Proceso impugnatorio de laudos arbitrales económicos**

##### **2.2.2.1.2.3.1. Definición**

Acerca del proceso impugnatorio de laudos arbitrales económicos:

Con la elevación de los procesos de negociación colectiva, así como la implementación de los sistemas de arbitrajes potestativos, este tipo de procesos se incrementarán (de hecho, se aprecia un aumento en demandas donde se cuestiona la validez de un laudo arbitral). Los laudos arbitrales que resuelven conflictos colectivos económicos pueden ser impugnados ante el Poder Judicial, cuando se encuentren viciados de nulidad o cuando otorgue, a los trabajadores menores derechos que los establecidos por ley. (Toyama, 2012, p.270)

##### **2.2.2.1.2.3.2. Plazos**

El plazo para la interposición de la demanda debe ser 10 días hábiles desde la notificación del laudo, Esta resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para contestar la demanda es de 10 días hábiles, dentro de los 10 días hábiles de contestada la demanda se cita a las partes para los alegatos y emisión de la sentencia,

dentro de los días 10 hábiles de contestada la demanda es el plazo para la emisión de la sentencia. El plazo para interponer recurso de apelación es de 5 días hábiles y el plazo de emisión de sentencia por la Sala Constitucional y Social de la Corte suprema es dentro de los 20 o 30 días hábiles siguientes de recibido el expediente.

#### **2.2.2.1.2.4. Proceso cautelar laboral**

##### **2.2.2.1.2.4.1. Definición**

Al respecto del proceso cautelar laboral:

En materia cautelar, la NLPT ha introducido cambios sustanciales, tanto en lo que se refiere a la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes de iniciar el proceso y no únicamente cuando este ya haya iniciado (medidas fuera de proceso), así como la posibilidad de solicitar en los procesos laborales medidas contempladas en otras normas como el Código Procesal Civil, sin restricción. Asistimos, por lo tanto, a dos de las principales innovaciones que propone la NLPT. (Toyama, 2012, p.280)

##### **2.2.2.1.2.4.3. Plazos**

La Nueva Ley Procesal de Trabajo, no establece plazos definidos para el proceso cautelar laboral.

##### **2.2.2.1.2.5. Proceso de ejecución**

###### **2.2.2.1.2.5.1. Definición**

Son aquellos encargados de garantizar el cumplimiento de la sentencia, a mención de este proceso:

Los procesos de ejecución encuentran su razón de ser en que deben garantizar la eficacia de las sentencias judiciales u otras resoluciones o actos que contienen derechos, de manera rápida y en el menor número posible de actos procesales. Sobre el particular, La NLPT, a diferencia de su predecesora, ha unificado en un solo grupo a los títulos que habilitan el inicio de estos procesos, dotándoles del mismo

tratamiento. Todos ellos son clasificados en los llamados títulos ejecutivos, que pueden tratarse de documentos celebrados por las partes o expedidos por un tercero sea la autoridad administrativa de trabajo, el propio Poder Judicial o con la intervención de un tercero como los laudos arbitrales, entre otros. (Toyama, 2012, p.292)

#### **2.2.2.1.2.5.2. Competencia**

Se ejecutan ante el juez que conoció la demanda. Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

- a) Las resoluciones judiciales firmes;
- b) las actas de conciliación judicial;
- c) los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;
- d) las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones;
- e) el documento privado que contenga una transacción extrajudicial;
- f) el acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa;
- g) la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

#### **2.2.2.1.2.5.3. Plazos**

La liquidación presentada es puesta en conocimiento del obligado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que la observación verse sobre aspectos metodológicos de cálculo, el obligado debe necesariamente presentar una liquidación alternativa. Vencido el plazo el juez, con vista a las liquidaciones que se hubiesen presentado, resuelve acerca del monto fundamentándolo.

#### **2.2.2.1.2.6. Procesos no contenciosos**

##### **2.2.2.1.2.6.1. Definición**

Al respecto del proceso no contencioso:

Los procesos no contenciosos son aquellos en que no existe conflicto de intereses ni

de voluntades, en cuanto a la petición en sí misma que inicia el proceso, sino lo que se busca es que el juez se pronuncie declarando un derecho o amparando de realización de algún acto necesario para que la parte solicitante salvaguarde sus intereses. (Toyama, 2012, p.308)

#### **2.2.2.1.2.6.3. Plazos**

El acreedor puede contradecir el efecto cancelatorio de la consignación en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Conferido el traslado y absuelto el mismo, el juez resuelve lo que corresponda o manda reservar el pronunciamiento para que se decida sobre su efecto cancelatorio en el proceso respectivo.

En los casos en que las normas de inspección del trabajo exigen autorización judicial previa para ingresar a un centro de trabajo, esta es tramitada por el inspector de trabajo o funcionario que haga sus veces. Para tal efecto debe presentar, ante el juzgado de paz letrado de su ámbito territorial de actuación, la respectiva solicitud. Esta debe resolverse, bajo responsabilidad, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado.

#### **2.2.2.1.3. Sujetos procesales**

Son aquellos que incurren en un proceso judicial, entiéndase por el Juez, demandante y demandado.

##### **2.2.2.1.3.1. El juez**

Es uno de los sujetos principales del proceso judicial:

La función del juez laboral se redescubre, igualmente, como canal de normalización de determinadas prácticas que terminan por constituir las más de las veces verdaderas avanzadas normativas, pues sí, como se ha dicho, el Juez no tiene poder de decisión propio sobre la determinación de la regla con la que se decide el litigio, tal afirmación no deja de ser, cuando menos, imprecisa. Los procesos de generalización de la jurisprudencia, en los que el “germen de generalidad” que la misma contiene se

materializa de forma rotunda, pueden producir dudas razonables. Tal es el caso del recurso de unificación de doctrina, que no se agota en la decisión de los casos singulares, sino que resuelve casos típicos, es decir, casos particulares en los que hay un elemento de decisión común. Es en este sentido en el que se ha dicho que la jurisprudencia “complementa” el ordenamiento jurídico y, por ello, sus criterios generales pueden funcionar en la práctica como una norma. (Goerlich, 2010, p.8)

#### **2.2.2.1.3.2. El demandante**

Es la persona quien interpone una demanda, es decir, desea iniciar un proceso judicial que considere su pretensión.

#### **2.2.2.1.3.3. El demandado**

Es la persona a quien se le acusa de haber incurrido en alguna falta, asimismo, es quien defenderá su posición y su pretensión, demostrándolo con medios probatorios.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

### **2.3. Marco conceptual**

**Distrito Judicial.** - Es una división territorial en la cual se aplicarán efectos jurídicos por el Poder Judicial.

**Doctrina.** - La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos. (Avendaño, 2018)

**Ejecutoria.** - Es una sentencia firme en la que no se puede modificar ni interponerse

ningún recurso. No es impugnabile por ser la última instancia del proceso o porque está fuera de plazo para ejercer defensa.

**Juzgado.** - Es el tribunal donde se dictará una sentencia. Es el lugar donde se resolverá la culpabilidad de una persona en una causa judicial.

## **2.4. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en el expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa- Chimbote. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **Hipótesis específicas**

**1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Nivel, enfoque, tipo y diseño de investigación

#### a) nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **b) tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta



experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **c) diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. población y muestra**

La población son los expedientes judiciales del Perú y la muestra está representada por un expediente judicial N° 01284-2019-0- 2501-JR-LA-08

### **3.3. variables. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

#### **La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de trabajo - Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta										<b>40</b>
									[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Permanente – Distrito Judicial del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9- 12]	Median						



		de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

#### **4.2. Discusión de resultados**

Los resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en el expediente N° 01284-2019-0- 2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2023 son los siguientes:

Respecto al primer resultado, referente a la sentencia de primera instancia, se obtuvo que fue de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Con esto, confirmamos nuestra hipótesis planteada. Lo que nos lleva a la reflexión de que en la sentencia de primera instancia respecto al expediente elegido por conveniencia, se cumplieron todos los presupuestos, esto es, se expidió una sentencia en base a ley.

Respecto al segundo resultado, referente a la sentencia de segunda instancia, se obtuvo que fue de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Con esto, confirmamos nuestra hipótesis planteada. Lo que nos lleva a la reflexión de que en la sentencia de segunda instancia respecto al expediente elegido por conveniencia, se cumplieron todos los presupuestos, esto es, se expidió una sentencia en base a ley.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES**

Respecto al primer resultado, referente a la sentencia de primera instancia, se obtuvo que fue de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Con esto, confirmamos nuestra hipótesis planteada.

Respecto al segundo resultado, referente a la sentencia de segunda instancia, se obtuvo que fue de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Con esto, confirmamos nuestra hipótesis planteada.

## Referencias bibliográficas

- Acho, S. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima. 2012. Repositorio Uladech
- Argentina, M. d. (26 de Diciembre de 1994). *SAIJ*. Obtenido de SAIJ: <http://www.saij.gob.ar/suspension-trabajador-suspension-causas-disciplinarias-impugnacion-suspension-salarios-caidos-conservacion-empleo-despido-indirecto-sue0008793/123456789-0abc-defg3978-000esoiramus?&o=1&f=Total%7CFecha%5B250%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vi>
- Alarcón, M., Aldonate, G., Cadillo, C., Castañeda, E., Castro, E., Delgado, E., . . . Mercado, E. (2015). *Manual de reclamos y procedimientos laborales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aparicio, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en el expediente N° 04045-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura - 2020*. Piura: Repositorio Uladech.
- Bisquerra, R. (1988). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona: Editorial Ceac.
- Blancas, C. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, H. (2020). *Caracterización del proceso sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00634-2016-0 – 0201- Primer juzgado laboral, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash -Perú. 2020*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Claure, G. (2007). *Legislación laboral aplicada*. Bolivia: La Hoguera.
- Cojal, G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N°10363-2014-0-1801-JR-LA-13, del distrito judicial de Lima - Lima, 2020*. Lima: Repositorio Uladech.
- Federal, D. (1852). *Proyecto de ley que para organizar la administración de justicia*. Mexico: Imprenta de Cumplido.

Figuerola, I. (2017). Calidad de sentencias de de primera y segunda instancia sobre, reposición laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 033-2015-0-0201-JRLA-01, Distrito Judicial de Ancash, 2016. Repositorio Uladech

Gamarra, L. (2010). *Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Goerlich, J. (2010). *Contratación laboral y tipos de contrato: criterios jurisprudenciales*. España: Lex Nova.

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina: Editorial Brujas.

Gonzales, G. (1998). *Poder Judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú*. Perú: Fondo Editorial PUCP.

Guerrero, O. (1998). *El papel de los Ministerios de Justicia en la reforma del Estado*. Mexico: UNAM.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Internacional, A. (2014). *Verdad, justicia y reparación en Bolivia*. Bolivia: Centro de Lenguas de Amnistía.

López, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), en el expediente N° 00114-2011-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2014. Repositorio Uladech

---

Neves, J. (2020). *Introducción al derecho de trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.

- Paredes, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2017.* Tumbes: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Paz, G. (2020). *característica del proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020.* Chimbote: Uladech.
- Plaza, O. (2001). *Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial.* Perú: Universidad Católica Perú.
- Ramirez, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00523-2014-0-1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.* Repositorio Uladech
- Ruiz, P. (1998). *Lineamientos metodológicos para la incorporación del enfoque de genero en la evaluación de proyectos.* IICA.
- Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Ugarte, J. (2004). *El nuevo derecho del trabajo.* Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Valencia, R. (2018). *Calidad de sentencias de pago de beneficios sociales en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018.* Pucallpa: Repositorio Uladech.
- Villasmil, H. (2005). *Estudios de derecho del trabajo.* Caracas: Universidad Católica Andres.
- Zavala, A. (2011). *El ABC del derecho laboral y procesal laboral.* Lima: Editorial San Marcos.
- Espinoza, J. (s.f.). *Los requisitos para el ejercicio válido de la potestad sancionatoria del empleador.* Perú.
- Lopez, E. (2014). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE INFRACCIÓN AL DERECHO DE TRABAJO*

- (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N°00114-2011-0-2501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2014. Chimbote: Repositorio Uladech.
- Montenegro, J. (2018). *El debido proceso disciplinario laboral*. Colombia: JUS Laboral.
- Talledo, F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019. Repositorio Uladech
- Toyama, J. (2009). *El despido disciplinario en el Perú*. Lima: IUS La Revista.
- trabajo, C. i. (2003). *Protección al salario: normas y salvaguardias relativas al pago de la remuneración de los trabajadores*. Ginebra: International Labour Organization.
- Vera, S. (2020). *proceso indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales; en el expediente N° 01150-2017-0-2501-JR-LA-01*. Chimbote: Repositorio Uladech.
- Zuñiga, B. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales en el expediente N° 02306-2014-0-2501-JR- LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. Repositorio Uladech

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia

Título de la Investigación: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE SANCION DISCIPLINARIA; EXPEDIENTE N° 01284-2019-0- 2501-JR-LA-08; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en el Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</li> <li>• Determinar la calidad de la</li> </ul>	<p>Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en el expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de</p>	<p>Variable 1</p> <p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo de Inv: Cuantitativa - cualitativa</p> <p>Nivel de Inv: Exploratoria – descriptiva</p> <p>Diseño de Inv: No experimental – retrospectiva - transversal</p> <p>Población y muestra: Población: expedientes judiciales del Distrito judicial del Santa Muestra: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>



	<p>sentencia de segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>primera instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		
--	--	---	--	--

## **Anexo 02. Instrumento de recolección de información**

### **SENTENCIA 1 INSTANCIA**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:  
N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08**

### **SENTENCIA 1 INSTANCIA**

EXPEDIENTE: N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Chimbote, diez de agosto

Del año dos mil veinte.

PARTE EXPOSITIVA

MATERIA:

Se trata de la demanda interpuesta por don X, según escrito de páginas 45 a 55, contra la empresa Y., sobre impugnación de sanción disciplinaria.

ANTECEDENTE A. Reseña fáctica

Argumentos del DEMANDANTE;

X, sostiene que con fecha 21.01.2019, la demandada mediante carta notarial N° 014-2019/GM-CMACSS, le imputa haber incurrido en falta grave prevista en los artículos 54? incisos 1,2,3 y 114.1 del inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo(RIT) de la demandada concordante con el artículo 25? inciso a) del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCLD), consistente en el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral y la inobservancia del RIT.

Alega que en la mencionada carta le atribuyen como cargos, que en sus funciones como ejecutivo de cobranza adscrito al departamento de recuperaciones, y a cargo del trámite del expediente judicial N° 00182-2013-JC01, seguido por la demandada contra las personas de Y, sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, y respecto de ese expediente se le atribuye como cargo el no haber actuado diligentemente tanto en su tramitación como en el velar por los intereses de la empresa.

Al respecto señala que la sanción impuesta de suspensión por 20 días sin goce de haber, configura una decisión abusiva y desproporcionada en relación a los hechos que se le imputan, lo cual le ocasiona un severo agravio como trabajador de la institución, ya que la sanción no tiene como sustento un real análisis de los hechos que justifique la sanción que se le ha impuesto, ya que a su juicio los hechos se han exagerado indebidamente al punto de calificarlos como supuesta falta grave.

Considera que la sanción es desproporcionada y carente de razonabilidad, ya que no

se ha considerado que respecto del proceso judicial en cuestión, solo se dedicó a continuarlo desde su última actuación del anterior letrado a cargo, esto es , desde el 06.01.2016, observando los honorarios de los peritos tasadores del inmueble de los demandados. Del mismo modo, señala que otro de los aspectos no considerados por la demandada, radica en el hecho de que al asumir el referido expediente, también heredó la cartera que inicialmente estaba a cargo de los abogados externos Z, encontrándose dentro de dicha cartera el proceso seguido contra Villanueva Valencia Frank, el mismo que no lo iniciara su persona, sino tan sólo lo continuó, y participando de las etapas respectivas en que se encontraba el proceso, desconociendo en absoluto que existía otro proceso judicial seguido por Y en donde también se pretendían adjudicar o rematar el referido inmueble, sin que resulte cierto que se haya descuidado los intereses de la empresa, todo lo contrario siempre ha velado por los mismos, como lo demuestra la observación de los altos honorarios propuesto por los peritos tasadores.

En la línea de sus argumentos, agrega, siempre ha impulsado el proceso de modo diligente, ello se traduce en la solicitud de aprobación del informe pericial y logrando que se saque a remate el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Independencia Mz. LL, Lote 4 en el distrito de Nuevo Chimbote, por todo indica que la sanción resulta injusta, abusiva e ilegal al haberlo sancionad con 20 días sin goce de haber, cuando no ha incurrido en falta grave y menos en faltas que ameriten ser suspendido como así lo ha hecho la demandada, razón por la que solicita la nulidad de la sanción que se le ha impuesto, con el consiguiente reintegro de sus remuneraciones por el periodo de duración de la suspensión, y dejarse constancia en su legajo personal de la decisión judicial que ampara su demanda.

Admisorio.Por lo que admitida la demanda por resolución número uno de páginas 56 a 58, se corre traslado de la misma a la empresa demandada, conforme obra de la constancia de notificación de folios 60.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION:

B, Respuesta de la parte demandada:

X: La demandada se apersona al proceso, y contestando la demanda deduce excepción de caducidad; y como fundamentos esenciales de su contradicción señala que, mediante carta N\* 0142019/GM-CMACSS, al demandante se le atribuyó o imputó como cargos el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo como ejecutivo de cobranza perteneciente al Departamento de Recuperaciones, en relación al expediente judicial N° 00182-2013-JC01, que asumiera con escrito de fecha 18.04.2016 hasta el escrito de fecha 22.12.2017, advirtiéndose que el demandante dio impulso al proceso que se indica; sin embargo, se ha detectado que el desempeño del actor en el trámite del proceso no ha sido diligente, dejando de cautelar los intereses de la empresa, ya que si se observa de la publicación del primer remate según escrito de fecha 12.10.2016, según edicto se podrá apreciar que el demandante ya conocía de la existencia del proceso judicial N° 833-2013-JC04, donde la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana también pretendía el mismo inmueble; sin embargo, el demandante no fue diligente en estar pendiente de la tramitación y estado de dicho

proceso, a fin de salvaguardar los intereses de la empresa, siendo que en los hechos que mientras el demandante inoficiosamente sacaba 2 remate el inmueble, el mismo ya se encontraba adjudicado en el expediente N° 833-2013, al punto de ir hasta un tercer remate y adjudicar el inmueble cuando el mismo ya pertenecía a la persona de Erika Vanessa Paz López por adjudicación en el expediente 833-2013, actuar negligente que incluso se evidencia también en el propio informe del actos de fecha 14.09.2018, que da cuenta sobre la imposibilidad de la inscripción de la adjudicación en el marco de proceso de la empresa por una adjudicación previa de la Caja Sullana, corroborándose así su actuar negligente, siendo tales las razones por las que finalmente la empresa decidió sancionar al actor con una suspensión sin goce de haber por 20 días, que es acorde a la proporcionalidad en la aplicación de sanciones y la graduación que se señala en el propio RIT, agregando que las cartas posteriores del actor a la carta N° 021-2019/GM-CMACSS, no tienen ninguna relevancia, ya que la referida carta es la que inicia y culmina a la vez el procedimiento de la sanción, siendo que por las razones que expone la demanda resulta infundada.

#### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado con la asistencia de las partes, se trarmutó la excepción de caducidad, reservándose su resolución en la sentencia; Juego las partes expusieron su alegato micial, se realizó la actuación probatoria sin cuestiones probatorias, y se expuso Jos alegatos de cierre, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por Jo que corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:

#### FUNDAMENTOS:

1 Previamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 ? de la Ley 29497, respecto a la excepción de caducidad deducida por la demandada, la misma ha sido reservada para emitir su pronunciamiento en la presente sentencia, el mismo que es como sigue:

#### Excepción de caducidad:

1.1. Excepción de caducidad: Respecto de dicha excepción la parte demandada según escrito de contestación y alegaciones orales en audiencia señala que, al demandante se le sancionó mediante carta N° 021-2019/GM-CMACSS, y que le fuera notificada el día 31.01.2019, por lo que, si se repara en la demanda que fue interpuesta el 03.04.2019, se tiene que el actor ha accionado 44 días después de haber operado el plazo de caducidad previsto en el artículo 36% de la LPCL, que señala que solo se tiene 30 días hábiles para impugnar la sanción, y habiendo transcurrido en exceso dicho plazo, en el presente caso ha operado la caducidad en relación a la impugnación de la sanción.

12. El demandante al absolver la excepción, sostiene que en sede interna, ante el abuso que representaba la sanción, y con la finalidad de no iniciar acción judicial, requirió a la demandada deje sin efecto la sanción, en razón de que la empresa no cuenta con regulación intema sobre el trámite de la sanción, teniendo por finalidad el requerimiento que la demandada enmiende o deje sin efecto la ilegal sanción, máxime

sí la norma que invoca la excepción resulta de aplicación en la impugnación de despidos que no es el caso, por ello solicita se desestime la excepción.

1.2. La caducidad, como instituto procesal, tiene por finalidad extinguir el derecho material que se ha hecho valer planteándose la pretensión procesal correspondiente, y que se plantea al interior de un proceso con el propósito de lograr la improcedencia de la demanda, como ocurre en el presente caso en que la demandada ha planteado la caducidad del derecho y la acción del demandante para pretende en este caso la impugnación de la sanción de suspensión,

1.3. De las alegaciones de las partes, se advierte que la excepción invoca el plazo de caducidad al que se refiere el artículo 36º del Decreto Supremo 003-97-TR, el mismo que, conforme al Pleno Jurisdiccional del año 1999, debe ser entendido como de 30 días hábiles y no naturales; en tal sentido, el plazo de caducidad de 30 días que establece el artículo 36º de la LPCL, es la norma aplicable para resolver la presente excepción.

14, Entrando al análisis de la excepción, de entrada se debe señalar que no existe actualmente ninguna regulación legal expresa o específica sobre el procedimiento para la imposición de sanciones distintas al despido; sin embargo, eso no es óbice para que tal procedimiento sea objeto de un RIT, que por cierto en el presente caso del RIT de folios 152 a 166 no aparece tampoco. En ese estado de cosas, resulta importante traer a colación la Casación Laboral N\*44942017, que si bien no es precedente de observancia obligatoria, establece un criterio que compartimos, y por el cual se estableció que: “(...) al imponerse una sanción disciplinaria (diferente al del despido) a un trabajador, se debe seguir un debido procedimiento, que si bien es cierto, no está establecido taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico, empero, debe equipararse al procedimiento fijado para el despido....(...) (fundamento 7)”; a partir de la cual consideramos que la sanción disciplinaria distinta al despido, no puede estar sujeta al plazo de caducidad de artículo 36º de la LPCL, en razón de que la decisión del empleador en uno y otro caso tiene naturaleza distinta, ya que en el supuesto de la sanción disciplinaria diferente al despido se cuestiona una decisión o medida que el empleador adopta manteniendo la vigencia del vínculo laboral sin extinguirlo, que plantea que el trabajador tenga la posibilidad de poder impugnar la medida o sanción ni bien notificada o al término de la ejecución de la misma como por ejemplo una suspensión si goce como lo es el este caso, lo que no excluye que esa impugnación tenga que realizarse en un plazo razonable que no implique la aceptación de la sanción por parte del trabajador, pero de ningún modo tal situación supone sea aplicable el plazo de caducidad, ya que el ejercicio de la impugnación en plazo no razonable implicaría en todo caso la infundabilidad del reclamo o impugnación, que constituye un aspecto que debe ser verificado en la comunidad de la prueba como cuestión de fondo y no en vía incidental de excepción, máxime si el actor mediante cartas de fecha 14.02.2019, 22.02.2019, y 08.03.2019, deja constancia de su impugnación que junto a la indeterminación del procedimiento en el RIT de la demandada, se advierte la voluntad clara del actor de impugnar siempre oportunamente la sanción impuesta; en tal sentido conforme a las razones antes expuestas, corresponde declarar infundada la excepción de caducidad.

2. De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, que señala: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.”(En adelante sombreado nuestro), corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución — conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond - como: “...algo más que un catálogo más o menos angustioso o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”

3. “El derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución Política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139º inciso 5 de la Carta Magna, que se encuentren suficientemente motivadas con la mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122º inciso 3 del Código Procesal Civil y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además en diversos instrumentos internacionales (...)” Así, [el deber de la debida motivación, conforme lo ha señalado el Tribunal] Constitucional peruano en el fundamento jurídico número cuatro de la Sentencia del Tribunal Constitucional N\* 00966-2007-AA/TC “no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”.

4. Respecto a la cuestión controvertida o discutida por las partes, se debe hacer notar que el demandante pretende que se deje sin efecto la sanción de suspensión de 20 días sin goce de haber, aplicada por comunicación de fecha 30.01.2019, que tiene como sustento el supuesto incumplimiento de sus obligaciones de trabajo como ejecutivo de cobranza en relación al expediente judicial 182-2013, por haber permitido que otra entidad financiera se adjudique el bien inmueble y no la CAJA, encontrándolo como único responsable de tal hecho. Al respecto considera que para sancionar se debe compulsar todos los hechos para decidir aplicar una sanción, tal situación en su caso no ha ocurrido, ya que refiere que no se han tomado en cuenta ninguno de los parámetros que están establecidos incluso en el propio RIT de la entidad como la razonabilidad y proporcionalidad. Así indica que no se ha reparado que pese a ser cambiado de ubicación o de puesto de Nuevo Chimbote a Chimbote, se le mantuvo a cargo de la misma cartera de la agencia de Nuevo Chimbote, permitiendo la entidad

que siga en esas condiciones, además indica que la demandada conocía ya que sobre el inmueble ya había otra entidad financiera que buscaba adjudicarse el inmueble del expediente 182-2013, de lo tenía conocimiento el jefe de cobranzas, sin que sea advertido en ningún momento por parte del jefe de recuperaciones, hechos por los cuales considera que la sanción no es proporcional, máxime si la sanción incluso no se ajusta a lo legal ni a lo razonable. De otro lado, también sostiene que por informe de fecha 15.09.2018, comunicó que ya había una nueva inscripción en el referido inmueble por la adjudicación de la Caja Sullana, y sin embargo en enero del 2019, recién es sancionado, vulnerándose incluso el principio de inmediatez incluso al haber transcurrido más de cuatro meses.

5. Por su parte la demandada, sostiene que al actor incumplió sus obligaciones de trabajo en el cargo de ejecutivo de cobranzas en el área de recuperaciones, ya que se le asignó el seguimiento y continuación de un proceso judicial 182-2013, para recuperar un crédito, que planteaba al actor una serie de responsabilidades; sin embargo, llegado el remate donde se vio la imposibilidad de la adjudicación para los intereses de la empresa, en razón de que la Caja Sullana ya se había adjudicado el bien inmueble en cuestión en otro expediente judicial, cuando el demandante muy bien sabe que debió revisar, estar pendiente del proceso, revisar partidas; y sin embargo, solo alegó que no sabía o conocía de la existencia del proceso, lo que no es cierto ya que de los actuados que obran en la imputación de cargos aparece que al demandante conocía de la existencia de la Caja Sullana como interesada en adjudicarse también el bien del expediente N° 182-2013; agregando que la gravedad de los hechos se traduce además en que en el expediente 182-2013 ya tenían un postor, y tuvieron que devolverle el dinero, ya que al mismo demandante le sale la observación de que no se podía realizar la adjudicación ya que había otra adjudicación anterior que correspondía al proceso de la Caja Sullana, evidenciándose así su responsabilidad, y la configuración de la falta de incumplimiento de obligaciones de trabajo tipificada en el literal a) del artículo 25° de la LPCL y normas del RIT que señala,

6. En el marco de la controversia que plantean las posiciones de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° numerales 23,1 de la Ley N° 29497, (en adelante LPT), para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así como lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley Procesal del Trabajo, que dispone que en los procesos

laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia, se tiene lo siguiente:

7. De entrada resulta necesario hacer notar que el debido procedimiento no está en discusión, máxime si se advierte que la demandada observando de modo similar el procedimiento de despido ha cursado la carta de imputación de cargos N° 014-2019, otorgando el plazo de seis días para el descargo del actor; el mismo que se ha efectuado; y con posterioridad la demandada mediante carta N° 021-2019, decide imponer la sanción de suspensión, así se desprende de las documentales mencionadas

de folios 3 a 27; por tal razón, y según las alegaciones del actor en audiencia corresponde analizar si la sanción no tiene un análisis real de los hechos que desemboque en la ausencia de la razonabilidad y proporcionalidad; y por último, también se verifique si la sanción fue aplicada oportunamente, o de lo contrario la inobservancia de la inmediatez implique el perdón u olvido de la falta,

8. En relación a las faltas que sustentan la sanción según carta de imputación de cargos y la carta de imposición de sanción, se atribuye al actor un incumplimiento de sus obligaciones de ejecutivo de cobranzas en relación al proceso judicial N\* 0182-2013-PP-CI-01, para recuperar el crédito de la demandada, ya que el bien inmueble que se debía adjudicar con las acciones del demandante como abogado, fue adjudicado por otra entidad financiera como lo es la Caja de Sullana en el expediente N\* 833- 2013-JP-CI-04, donde nótese según actuados judiciales de ambos expedientes de folios 105 a 108 y de folios 125 a 126, son los mismo demandados Villanueva Valencia, Frank Joel y Aguilar Bonifacio, Liseth Magaly, que nos permite en principio advertir que incluso ambos procesos son del mismo año, que implica sin lugar a dudas que la información de los mismos la encontraba el actor siempre y cuando hubiera tenido un actuar diligente como abogado a cargo de la cobranza de los créditos de su empleadora, ya que como es de conocimiento público en la búsqueda de expedientes judiciales por nombres las partes o, litigantes, abogados o interesados tienen acceso por el servicio de búsqueda en el portal web del Poder Judicial de tal información, primera razón que nos permite descartar los argumentos del actor de que habría tomado el asunto o el caso luego de iniciado éste como exculpante, y que por lo mismo no tendría responsabilidad, "námime si a la fecha que sacaba publicaciones, el inmueble ya no pertenecía a los demandados. En la misma línea de comprobaciones, del informe del propio demandante de fecha 15.09.2018, se puede advertir que el actor realmente conocía de la existencia del proceso de la Caja de Sullana, cuando refiere textualmente : " tal vez el error está en esperar que la doctora X quien es la abogada que llevo el caso de X, me comunicara que el proceso de Caja Sullana se encontraba en la etapa de ejecución, pero la X en ningún momento comunicó dicho acto. ", en tal sentido, la decisión de la empresa consideramos no ha transgredido la razonabilidad y/o proporcionalidad al aplicar la sanción de los 20 días de suspensión, máxime si la graduación según el RIT se encuentra entre 1 día como mínimo y 30 días como plazo máximo de suspensión,

9. En relación a la inmediatez, resulta necesario traer a colación lo que doctrina autorizada) que sostiene que la exigencia de la inmediatez entre el conocimiento de una falta laboral y su sanción responde al hecho de evitar el perdón tácito de ésta que implicaría la inexistencia de la infracción, por ello se enuende que tal intervalo temporal no debe ser extenso o dilatado sino que, por el contrario, debe caracterizarse por ser un plazo prudencial. Al respecto, en el presente caso debe hacerse notar que según el informe presentado por el demandante de fecha 15.09.2018, y dirigido al Jefe de Recuperaciones de la entidad, se da cuenta de la situación actual e inobjetable de la imposibilidad de la adjudicación del inmueble en el expediente N\* 182-2013, por la adjudicación del inmueble que se perseguía en tal expediente en otro proceso judicial expediente N\* 833-2013, indicando incluso el actor que la interesada en adjudicarse doña Carol Jennifer Arias Portales también no sabía hasta la imposibilidad de inscribir



su adjudicación; y , sin embargo, la demandada, dejó transcurrir 4 meses y siete días, para recién iniciar el procedimiento disciplinario, plazo que no resulta razonable si se repara en que la propia carta de imputación de cargos de folios 142 a 149 no conuence alguna investigación que hubieran exigido los hechos y que hubiera tomado un plazo como el transcurrido, y que la misma hubiera servido para determinar la configuración de las faltas, todo lo contrario como anexos figuran solo documentación que corresponde al proceso y alguna documentación administrativa pero toda anterior al 15.09.2018; comprobaciones que nos permiten concluir que la demandada no ha respetado el principio de inmediatez que exigía en este caso los hechos que promogonizó el demandante en su condición de ejecutivo de cobranzas, y que incluso el propio informe del actor de la fecha ya indicada era por si solo la prueba irrefutable de la comisión de la falta no equiparable al despido por análisis incluso de la propia demandada que ha sostenido que solo ameritaba una suspensión, pero no sancionada en plazo razonable, que a nuestro juicio implica el perdón u olvido de la faltas que habria cometido en este caso el actor, ya que como insistimos no existen ni siquiera indicios de que la demandada hubiera realizado diligencias previas para por ejemplo determinar la imputación de la falta grave tales como el cruce de información, o la aparición de una nueva falta laboral, entre otros, que hiciera razonable o que justifique hayan transcurrido 4 meses y 7 dias sin hacer nada, que como ya lo hemos señalado incluso no era necesario en el marco de propio informe del demandante; en consecuencia, y no habiendo la demandada observado la inmediatez necesaria en la aplicación de la "sanción de suspensión en el caso del demandante, que implica el perdón u olvido de la misma, corresponde estimar la demanda, ordenando a la emplazada deje sin efecto la sanción de suspensión sin goce de haber de 20 días que impusiera al actor según carta de folios 20 a 27, debiéndose abonar sus remuneraciones dejadas de percibir en dichos periodos, asimismo se dispone se elimine del legajo personal la sanción disciplinaria impuesta.

10. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 4110 del Código Procesal civil, ¿y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, y habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos, corresponde que este juzgado señale el monto de los mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la audiencia de conciliación como en la audiencia de juzgamiento en donde ha desarrollado un defensa técnica según ha quedado registrado en audio y video, corresponde establecer que la demandada reconozca como honorarios la suma de S/. 1,500.00 soles, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa, sin costas por no estar acreditado su gasto.

#### TIT. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

Declarando INFUNDADA la excepción de caducidad deducida por la demandada; y, FUNDADA la demanda interpuesta por don X contra Y., sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA; en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la sanción disciplinaria de suspensión de 20 días sin goce de haber dispuesta por carta N\* 021-2019/GM-CMAC-S, debiendo pagar la demandada las remuneraciones dejadas de percibir en dicho periodo que se establecerán en ejecución de sentencia; asimismo se dispone se elimine del legajo personal la sanción disciplinaria impuesta; más intereses legales; además reconozca a favor del actor como costos del proceso el importe de S/. 1,500.00, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los autos conforme a ley.

## SENTENCIA 2 INSTANCIA

ASUNTO: Viene en apelación la resolución número doce, su fecha catorce de abril del dos mil cinco, la misma que declara INFUNDADA la demanda, interpuesta por don X contra la demandada Y.

### FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

El demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia sosteniendo que no se ha tenido en cuenta que su pensión no puede estar sujeta a una pensión mínima diminuta, por tanto alega que existe una probada contravención por la aplicación de una norma legal distinta en forma ultrativa; asimismo, sostiene que al haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 19990 tiene derecho a la pensión íntegra, alegando además que el órgano administrativo no ha regularizado y/o nivelado la pensión marítima íntegra a partir de la fecha en que cumplió 60 años de edad, así también refiere que debe otorgarse todos los aumentos e incrementos de la pensión de jubilación, entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados;

2. Que, asimismo, cabe indicar que el Estado, en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, el fundamento central de estas obligaciones se encuentra en el artículo 1 de la misma Constitución. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad quedarían reducidos a simple declaración de intenciones si el Estado y la Sociedad carecieran de obligaciones precisas como la seguridad social

3. Que don ROSALI MORENO RODRIGUEZ interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Oficina de Normalización Previsional solicitando 1) La Nulidad de la Resolución Ficta que deniega la reclamación de fecha 02 de agosto del 2012. 2) Se ordene el otorgamiento de la Pensión íntegra en el régimen de trabajo marítimo del D.L N° 21962, modificado por la Ley N° 23370, a partir del 14 de setiembre del 2002, en que cumplió los 60 años de edad, y no restringida adelantada sujeta a la pensión mínima de S/ 415.00 nuevos soles. 3) se ordene la nivelación de la pensión de jubilación diminuta, y se aplique todos los aumentos e incrementos otorgados, desde el mes de diciembre de 1992, hasta el mes de mayo de 1999, otorgado mediante cualquier dispositivo legal, conforme lo ha regulado la sentencia en el expediente N° 1294-2004-AA/TC, de carácter vinculante 4) Se ordene un el nuevo

cálculo de los devengados, mas interés legales a partir del 14 de setiembre del 2002 hasta su pago efectivo, demanda que ha sido desestimada e impugnada por el demandante debiendo el Colegiado emitir pronunciamiento acorde a ley.

4 Que a folios tres obra Resolución N\* 18197-1999-ONP IDC de fecha 15 de julio de 1999, la misma que resuelve otorgar al actor don Rosal Moreno Rodriguez, pensión de jubilación adelantada como trabajador Maritimo, en la suma de SI: 229.01 Nuevos soles, a partir del 14 de setiembre de 1998, incluido el incremento por su conyugue.

5, Que, conforme al artículo 1 de la Ley 21952, modificado por la Ley 23370, tienen derecho a una pensión de jubilación el trabajador marítimo, fluvial y lacustre que cuenten con 55 años de edad y 5 años de aportaciones. Sin embargo, en caso de haber adquirido el derecho con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967 -19 de diciembre de 1992 se requieren 20 años mínimos de aportaciones. (STC. 00318-2010-PA/TC). Asimismo, cabe indicar que, el artículo 1º de la Ley 23370, de Jubilación Marítima, dispone que el trabajador marítimo, fluvial y lacustre podrá jubilarse a los 55 años de edad. El trabajador percibirá el íntegro de la pensión que le correspondería de haber cumplido los 60 años de edad en la forma siguiente: a) Sistema Nacional de Pensiones. abonará la parte que le corresponda de los cálculos efectuados en función de los artículos 47%, 48%, y 49º del Decreto Ley 19990. b) La diferencia será abonada única y exclusivamente por los usuarios de los Puertos y de acuerdo al reglamento que se aprobará en el término de 30 días. a partir de la promulgación de la presente ley.

6. Que, de lo acotado precedentemente así como de los actuados se verifica que a folios 02 obra el documento de identidad del demandante, advirtiéndose del mismo que nació el 14 de setiembre de 1942 es decir que cumplió los 60 años de edad el 14 de setiembre del 2002, sin embargo, conforme se verifica en la hoja de liquidación que obra a folios 05 al 97 se advierte que el demandante presentó su solicitud de pensión el 31 de diciembre de 1998, es decir cuando el demandante no cumplía con el requisito de la edad para que se le otorgue pensión de “jubilación marítima íntegra como lo solicita En presente proceso razón por la cual la demandada le otorgó la pensión de jubilación marítima

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha catorce de abril del dos mil cinco, la misma que declara INFUNDADA la demanda, interpuesta por don X contra la demandada Y —

### ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>



			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

**4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de*

*unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*



*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▢ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▢ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▢ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▢ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▢ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▢ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▢ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▢ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ▢ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▢ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▢ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▢ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▢ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▢ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	
					X			[13 - 16] Alta	

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos



□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

### Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08 RESOLUCION NÚMERO: SIETE Chimbote, diez de agosto Del año dos mil veinte. JUEZ: X Especialista: D PARTE EXPOSITIVA MATERIA: Se trata de la demanda interpuesta por don X, según escrito de páginas 45 a 55, contra la empresa Y., sobre impugnación de sanción disciplinaria.</p> <p>ANTECEDENTE A. Reseña fáctica Argumentos del DEMANDANTE; X, sostiene que con fecha 21.01.2019, la demandada mediante carta notarial N° 014-2019/GM-CMACSS, le imputa haber incurrido en falta grave prevista en los artículos 54? incisos 1,2,3 y 114.1 del inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo(RIT) de la demandada concordante con el artículo 25? inciso a) del TUO del Decreto Legislativo N* 728, Ley de Productividad y Competiuviad Laboral (en adelante LPCLD), consistente en el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral y la inobservancia del RIT.</p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: la <i>individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>	X									

<p>Alega que en la mencionada carta le atribuyen como cargos, que en sus funciones como ejecutivo de cobranza adscrito al departamento de recuperaciones, y a cargo del trámite del expediente judicial N° 00182-2013-JC01, seguido por la demandada contra las personas de Y, sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, y respecto de ese expediente se le atribuye como cargo el no haber actuado diligentemente tanto en su tramitación como en el velar por los intereses de la empresa.</p> <p>Al respecto señala que la sanción impuesta de suspensión por 20 días sin goce de haber, configura una decisión abusiva y desproporcionada en relación a los hechos que se le imputan, lo cual le ocasiona un severo agravio como trabajador de la institución, ya que la sanción no tiene como sustento un real análisis de los hechos que justifique la sanción que se le ha impuesto, ya que a su juicio los hechos se han exagerado indebidamente al punto de calificarlos como supuesta falta grave.</p> <p>Considera que la sanción es desproporcionada y carente de razonabilidad, ya que no se ha considerado que respecto del proceso judicial en cuestión, solo se dedicó a continuarlo desde su última actuación del anterior letrado a cargo, esto es, desde el 06.01.2016, observando los honorarios de los peritos tasadores del inmueble de los demandados. Del mismo modo,</p>	<p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>señala que otro de los aspectos no considerados por la demandada, radica en el hecho de que al asumir el referido expediente, también heredó la cartera que inicialmente estaba a cargo de los abogados externos Z, encontrándose dentro de dicha cartera el proceso seguido contra Villanueva Valencia Frank, el mismo que no lo iniciara su persona, sino tan sólo lo continuó, y participando de las etapas respectivas en que se encontraba el proceso, desconociendo en absoluto que existía otro proceso judicial seguido por Y en donde también se pretendían adjudicar o rematar el referido inmueble, sin que resulte cierto que se haya descuidado los intereses de la empresa, todo lo contrario siempre ha velado por los mismos, como lo demuestra la observación de los altos honorarios</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos</b></p>						X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>propuesto por los petitos tasadores.</p> <p>En la línea de sus argumentos, agrega, siempre ba impulsado el proceso de modo diligente, ello se traduce en la solicitud de aprobación del informe pericial y logrando que se saque a remate el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Independencia Mz. LL, Lote 4 en el distrito de Nuevo Chimbote, por todo indica que la sanción resulta injusta, abusiva e ilegal al haberlo sancionad con 20 días sin goce de haber, cuando no ha incurrido en falta grave y menos en faltas que ameriten ser suspendido como así lo ha hecho la demandada, razón por la que solicita la nulidad de la sanción que se le ha impuesto, con el consiguiente reintegro de sus remuneraciones por el periodo de duración de la suspensión, y dejarse constancia en su legajo personal de la decisión judicial que ampara su demanda.</p> <p>Admisorio.Por lo que admitida la demanda por resolución número uno de páginas 56 a 58, se corre traslado de la misma a la empresa demandada, conforme obra de la constancia de notificación de folios 60.</p> <p>AUDIENCIA DE CONCILIACION:</p> <p>B, Respuesta de la parte demandada:  X: La demandada se apersona al proceso, y contestando la demanda deduce excepción de caducidad; y como fundamentos esenciales de su contradicción señala que, mediante carta N* 0142019/GM-CMACSS, al demandante se le atribuyó o imputó como cargos el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo como ejecutivo de cobranza perteneciente al Departamento de Recuperaciones, en relación al expediente judicial N° 00182-2013-JC01, que asumiera con escrito de fecha 18.04.2016 hasta el escrito de fecha 22.12.2017, advirtiéndose que el demandante dio impulso al proceso que se indica; sin embargo, se ha detectado que el desempeño del actor en el trámite del proceso no ha sido diligente, dejando de cautelar los intereses de la empresa, ya que si se observa de la publicación del primer remate según escrito de fecha 12.10.2016, según edicto se podrá apreciar que el demandante ya conocía de la existencia del proceso judicial N° 833-</p>	<p><b>controvertidos</b> o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2013-JC04, donde la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana también pretendía el mismo inmueble; sin embargo, el demandante no fue diligente en estar pendiente de la tramitación y estado de dicho proceso, a fin de salvaguardar los intereses de la empresa, siendo que en los hechos que mientras el demandante inoficiosamente sacaba 2 remate el inmueble, el mismo ya se encontraba adjudicado en el expediente N° 833-2013, al punto de ir hasta un tercer remate y adjudicar el inmueble cuando el mismo ya pertenecía a la persona de Erika Vanessa Paz López por adjudicación en el expediente 833-2013, actuar negligente que incluso se evidencia también en el propio informe del actos de fecha 14.09.2018, que da cuenta sobre la imposibilidad de la inscripción de la adjudicación en el marco de proceso de la empresa por una adjudicación previa de la Caja Sullana, corroborándose así su actuar negligente, siendo tales las razones por las que finalmente la empresa decidió sancionar al actor con una suspensión sin goce de haber por 20 días, que es acorde a la proporcionalidad en la aplicación de sanciones y la graduación que se señala en el propio RIT, agregando que las cartas posteriores del actor a la carta N° 021-2019/GM-CMACSS, no tienen ninguna relevancia, ya que la referida carta es la que inicia y culmina a la vez el procedimiento de la sanción, siendo que por las razones que expone la demanda resulta infundada.</p> <p><b>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:</b></p> <p>La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado con la asistencia de las partes, se trarmutó la excepción de caducidad, reservándose su resolución en la sentencia; Juego las partes expusieron su alegato micial, se realizó la actuación probatoria sin cuestiones probatorias, y se expuso Jos alegatos de cierre, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por Jo que corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>deje sin efecto la ilegal sanción, máxime sí li norma que invoca la excepcionante resulta de aplicación en la impugnación de despidos que no es el caso, por ello solicita se desestime la excepción.</p> <p>1.2. La caducidad, como instituto procesal, tiene por finalidad extinguir el derecho material que se ha hecho valer planteándose la pretensión procesal correspondiente, y que se plantea al interior de un proceso con el propósito de lograr la improcedencia de la demanda, como ocurre en el presente caso en que la demandada ha planteado la caducidad del derecho y la acción del demandante parar pretende en este caso la impugnación de la sanción de suspensión,</p> <p>1.3. De las alegaciones de las partes, se advierte que la excepcionante invoca el plazo de caducidad al que se refiere el artículo 36º del Decreto Supremo 003-97-TR, el mismo que, conforme al Pleno Jurisdiccional del año 1999, debe ser entendido como de 30 días hábiles y no naturales; en tal sentido, el plazo de caducidad de 30 días que establece el artículo 36º de la LPCL, es la norma aplicable para resolver la presente excepción.</p> <p>14, Entrando al análisis de la excepción, de entrada se debe señalar que no existe actualmente ninguna regulación legal expresa o específica sobre el procedimiento para la imposición de sanciones distintas al despido; sin embargo, eso no es óbice para que tal procedimiento sea objeto de un RIT, que por cierto en el presente caso del RIT de folios 152 a 166 no aparece tampoco. En ese estado de cosas, resulta importante traer a colación la Casación Laboral N*44942017, que si bien no es precedente de observancia obligatoria, establece un criterio que compartimos, y por el cual se estableció que: “(...) al imponerse una sanción disciplinaria (diferente al del despido) a un trabajador, se debe seguir un debido procedimiento, que si bien es cierto, no está establecido taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico, empero, debe equipatarse al procedimiento fijado para el despido...(...) (fundamento 7)”; a partir de la cual consideramos que la sanción disciplinaria distinta al despido, no puede estar sujeta al plazo de caducidad de artículo 36º de la LPCL, en razón de que la decisión del empleador en uno y otro caso tiene naturaleza distinta, ya que en el supuesto de la sanción disciplinaria diferente al despido se</p>	<p><i>fuerza de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>cuestiona una decisión o medida que el empleador adopta manteniendo la vigencia del vínculo laboral sin extinguirlo, que plantea que el trabajador tenga la posibilidad de poder impugnar la medida o sanción ni bien notificada o al término de la ejecución de la misma como por ejemplo una suspensión sin goce como lo es el este caso, lo que no excluye que esa impugnación tenga que realizarse en un plazo razonable que no implique la aceptación de la sanción por parte del trabajador, pero de ningún modo tal situación supone sea aplicable el plazo de caducidad, ya que el ejercicio de la impugnación en plazo no razonable implicaría en todo caso la infundabilidad del reclamo o impugnación, que constituye un aspecto que debe ser verificado en la comunidad de la prueba como cuestión de fondo y no en vía incidental de excepción, máxime si el actor mediante cartas de fecha 14.02.2019, 22.02.2019, y 08.03.2019, deja constancia de su impugnación que junto a la indeterminación del procedimiento en el RIT de la demandada, se advierte la voluntad clara del actor de impugnar siempre oportunamente la sanción impuesta; en tal sentido conforme a las razones antes expuestas, corresponde declarar infundada la excepción de caducidad.</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>2. De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, que señala: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados intermacionales de derechos humanos y la ley.”(En adelante sombreado nuestro), corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución — conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguineti Raymond - como: “...algo más que un catálogo más o menos anglo o sestriagido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”</p> <p>3. “El derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución Política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>					<p><b>X</b></p>					



	<p>fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139? inciso 5 de la Carta Magna, que se encuentren suficientemente motivadas con la mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122” inciso 3 del Código Procesal Civil y 12? del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además en diversos instrumentos internacionales (...)” Así, [el deber de la debida motivación, conforme lo ha señalado el Tribunal] Constitucional peruano en el fundamento jurídico número cuatro de la Sentencia del Tribunal Constitucional N* 00966-2007-AA/TC “no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”.</p> <p>4. Respecto a la cuestión controvertida o discutida por las partes, se debe hacer notar que el demandante pretende que se deje sin efecto la sanción de suspensión de 20 días sin goce de haber, aplicada por comunicación de fecha 30.01.2019, que tiene como sustento el supuesto incumplimiento de sus obligaciones de trabajo como ejecutivo de cobranza en relación al expediente judicial 182-2013, por haber permitido que otra entidad financiera se adjudique el bien inmueble y no la CAJA, encontrándolo como único responsable de tal hecho. Al respecto considera que para sancionar se debe compulsar todos los hechos para decidir aplicar una sanción, tal situación en su caso no ha ocurrido, ya que refiere que no se han tomado en cuenta ninguno de los parámetros que están establecidos incluso en el propio RIT de la entidad como la razonabilidad y proporcionalidad. Así indica que no se ha reparado que pese a ser cambiado de ubicación o de puesto de Nuevo Chimbote a Chimbote, se le mantuvo a cargo de la misma cartera de la</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agencia de Nuevo Chimbote, permitiendo la entidad que siga en esas condiciones, además indica que la demandada conocía ya que sobre el inmueble ya había otra entidad financiera que buscaba adjudicarse el inmueble del expediente 182-2013, de lo tenía conocimiento el jefe de cobranzas, sin que sea advertido en ningún momento por parte del jefe de recuperaciones, hechos por los cuales considera que la sanción no es proporcional, máxime si la sanción incluso no se ajusta a lo legal ni a lo razonable. De otro lado, también sostiene que por informe de fecha 15.09.2018, comunicó que ya había una nueva inscripción en el referido inmueble por la adjudicación de la Caja Sullana, y sin embargo en enero del 2019, recién es sancionado, vulnerándose incluso el principio de inmediatez incluso al haber transcurrido más de cuatro meses.</p> <p>5. Por su parte la demandada, sostiene que al actor incumplió sus obligaciones de trabajo en el cargo de ejecutivo de cobranzas en el área de recuperaciones, ya que se le asignó el seguimiento y continuación de un proceso judicial 182-2013, para recuperar un crédito, que planteaba al actor una serie de responsabilidades; sin embargo, llegado el remate donde se vio la imposibilidad de la adjudicación para los intereses de la empresa, en razón de que la Caja Sullana ya se había adjudicado el bien inmueble en cuestión en otro expediente judicial, cuando el demandante muy bien sabe que debió revisar, estar pendiente del proceso, revisar partidas; y sin embargo, solo alegó que no sabía o conocía de la existencia del proceso, lo que no es cierto ya que de los actuados que obran en la imputación de cargos aparece que al demandante conocía de la existencia de la Caja Sullana como interesada en adjudicarse también el bien del expediente N° 182-2013; agregando que la gravedad de los hechos se traduce además en que en el expediente 182-2013 ya tenían un postor, y tuvieron que devolverle el dinero, ya que al mismo demandante le sale la observación de que no se podía realizar la adjudicación ya que había otra adjudicación anterior que correspondía al proceso de la Caja Sullana, evidenciándose así su responsabilidad, y la configuración de la falta de incumplimiento de obligaciones de trabajo tipificada en el literal a) del artículo 25° de la LPCL y normas del RIT que señala,</p> <p>6. En el marco de la controversia que plantean las posiciones de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 23” numerales 23,1 de la Ley N° 29497, (en adelante LPT), para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así como lo dispuesto por el artículo 12” de la Ley Procesal del Trabajo, que dispone que en los procesos</p> <p>laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia, se tiene lo siguiente:</p> <p>7. De entrada resulta necesario hacer notar que el debido procedimiento no está en discusión, máxime si se advierte que la demandada observando de modo similar el procedimiento de despido ha cursado la carta de imputación de cargos N° 014-2019, otorgando el plazo de seis días para el descargo del actor; el mismo que se ha efectuado; y con posterioridad la demandada mediante carta N° 021-2019, decide imponer la sanción de suspensión, así se desprende de las documentales mencionadas de folios 3 a 27; por tal razón, y según las alegaciones del actor en audiencia corresponde analizar si la sanción no tiene un análisis real de los hechos que desemboque en la ausencia de la razonabilidad y proporcionalidad; y por último, también se verifique si la sanción fue aplicada oportunamente, o de lo contrario la inobservancia de la inmediatez implique el perdón u olvido de la falta,</p> <p>8. En relación a las faltas que sustentan la sanción según carta de imputación de cargos y la carta de imposición de sanción, se atribuye al actor un incumplimiento de sus obligaciones de ejecutivo de cobranzas en relación al proceso judicial N° 0182-2013-PP-CI-01, para recuperar el crédito de la demandada, ya que el bien inmueble que se debía adjudicar con las acciones del demandante como abogado, fue adjudicado por otra entidad financiera como lo es la Caja de Sullana en el expediente N° 833-2013-JP-CI-04, donde nótese según actuados judiciales de ambos expedientes de folios 105 a 108 y de folios 125 a 126, son los mismo demandados Villanueva Valencia, Frank Joel y Aguilar Bonifacio, Liseth Magaly, que nos permite en principio advertir que incluso ambos procesos son del mismo año, que implica sin lugar a dudas que la información de los mismo las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba el actor siempre y cuando hubiera tenido un actuar diligente como abogado a cargo de la cobranza de los créditos de su empleadora, ya que como es de conocimiento público en la búsqueda de expedientes judiciales por nombres las partes o, litigantes , abogados o interesados rienen acceso por el servicio de búsqueda en el portal web del Poder Judicial de tal información, primera razón que mos permite descartar los argumentos del actor de que habría tomado el asunto o el caso luego de iniciado éste como exculpante, y que por lo mismo no tendría responsabilidad, "naxime si a la fecha que sacaba publicaciones, el inmueble ya no pertenecía a los demandados. En la misma línea de comprobaciones, del informe del propio demandante de fecha 15.09.2018, se puede advertir que el actor realmente conocía de la existencia del proceso de la Caja de Sullana, cuando refiere textualmente : “ tal vez el error está en esperar que la doctora Elvira Zavaleta quien es la abogada que llevo el caso de Caja Sullana, me comunicara que el proceso de Caja Sullana se encontraba en la etapa de ejecución, pero la Dra. Zavaleta en ningún momento comunicó dicho acto. ”, en tal sentido, la decisión de la empresa consideramos no ha transgredido la razonabilidad y/o proporcionalidad al aplicar la sanción de los 20 días de suspensión, máxime si la graduación según el RIT se encuentra entre 1 día como mínimo y 30 días como plaro máximo de suspensión,</p> <p>9. En relación a la inmediatez, resulta necesario trar a colación lo que doctrina autorizada) que sostiene que ha exigencia de la inmediatez entre el conocimiento de una falta laboral y su sanción responde al hecho de evitar el perdún tácito de ésta que implicaría la inexistencia de la infracción, por ello se enuende que tal intervalo temporal no debe ser extenso o dilatado sino que, por el contrario, debe caracterizarse par ser un plazo prudencial. Al respecto, en el presente caso debe hacerse notar que según el informe presentado por el demandante de fecha 15.09.2018, y dingido al Jefe de Recuperaciones de la entidad, se da cuenta de la situación actual e inobjetable de la imposibilidad de la adjudicación del inmueble en el expediente N* 182-2013, por la adjudicación del inmueble que se perseguía en tal expediente en otro proceso judicial expediente N? 833-2013, mdicando incluso el ectur que la interesada en adjudicarse doña Carol Jennifer Arias Portales también no sabia hasta la imposibilidad de inscribir su adjudicación; y , sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, la demandada, dejó transcurrir 4 meses y siete días, para recién iniciar el procedimiento disciplinario, plazo que no resulta razonable si se repara en que la propia carta de imputación de cargos de folios 142 a 149 no conuence alguna investigación que hubieran exigido los hechos y que hubiera tomado un plazo como el transcurrido, y que la misma hubiera servido para determinar la configuración de las faltas, todo lo contrario como anexos figuran solo documentación que corresponde al proceso y alguna documentación administrativa pero toda anterior al 15.09.2018; comprobaciones que permiten concluir que la demandada no ha respetado el principio de inmediatez que exigía en este caso los hechos que promogonizó el demandante en su condición de ejecutivo de cobranzas, y que incluso el propio informe del actor de la fecha ya indicada era por si solo la prueba irrefutable de la comisión de la falta no equiparable al despido por análisis incluso de la propia demandada que ha sostenido que solo ameritaba una suspensión, pero no sancionada en plazo razonable, que a nuestro juicio implica el perdón u olvido de la faltas que habria cometido en este caso el actor, ya que como insistimos no existen ni siquiera indicios de que la demandada hubiera realizado diligencias previas para por ejemplo determinar la imputación de la falta grave tales como el cruce de información, o la aparición de una nueva falta laboral, entre otros, que hiciera razonable o que justifique hayan transcurrido 4 meses y 7 dias sin hacer nada, que como ya lo hemos señalado incluso no era necesario en el marco de propio informe del demandante; en consecuencia, y no habiendo la demandada observado la inmediatez necesaria en la aplicación de la "sanción de suspensión en el caso del demandante, que implica el perdón u olvido de la misma, corresponde estimar la demanda, ordenando a la emplazada deje sin efecto la sanción de suspensión sin goce de haber de 20 días que impusiera al actor según carta de folios 20 a 27, debiéndose abonar sus remuneraciones dejadas de percibir en dichos periodos, asimismo se dispone se elimine del legajo personal la sanción disciplinaria impuesta.</p> <p>10. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 4110 del Código Procesal civil, ¿y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Nueva Ley</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, y habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos, corresponde que este juzgado señale el monto de los mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la audiencia de conciliación como en la audiencia de juzgamiento en donde ha desarrollado un defensa técnica según ha quedado registrado en audio y video, corresponde establecer que la demandada reconozca como honorarios la suma de S/. 1,500.00 soles, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa, sin costas pot no estar acreditado su gasto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>TIT. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51% de la Ley. Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Declarando INFUNDADA la excepción de caducidad deducida por la demandada; y, FUNDADA la demanda interpuesta por don X contra Y sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA; en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO la sanción disciplinaria de suspensión de 20 días sin goce de haber dispuesta por carta N* 021-2019/GM-CMAC-S, debiendo pagar la demandada las remuneraciones dejadas de percibir en dicho periodo que se establecerán en ejecución de sentencia; asimismo se dispone se elimine del legajo personal la sanción disciplinaria impuesta; más intereses legales; además reconozca a favor del actor como costos del proceso el importe de S/. 1,500.00, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, sin costas. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los autos conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<b>X</b>				<b>10</b>	
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--

Fuente: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y alta calidad, respectivamente.



**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08 SENTENCIA DE VISTA Resolución N°12 Juez: X Especialista: S</p> <p>ASUNTO: Viene en apelación la resolución número doce, su fecha catorce de abril del dos mil cinco, la misma que declara INFUNDADA la demanda, interpuesta por don X contra la demandada Y.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:</p> <p>El demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia sosteniendo que no se ha tenido en cuenta que su pensión no puede estar sujeta a una pensión mínima diminuta, por tanto alega que existe una probada contravención por la aplicación de una norma legal distinta en forma ultraiura; asimismo, sostiene que al haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 19990 tiene derecho a la pensión íntegra, alegando además que el órgano administrativo no ha regularizado y/o nivelado la pensión marítima íntegra a partir de la fecha en que cumplió 60 años de edad, así también refiere que</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <i>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del <i>proceso: el contenido explícita</i></p>					X							

	<p>la pensión de jubilación, entre otros argumentos que expone en el escrito de su proposito.</p>	<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<i>inactividad procesal. Si cumple</i> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	FUNDAMENTOS DE LA SALA:	Motivación de los hechos	Parámetros	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
								Calidad de la motivación de los hechos y el derecho											
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
									2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	
																			X

	<p>edad, y no restringida adelantada sujeta a la pensión mínima de S/ 415.00 nuevos soles. 3) se ordene la nivelación de la pensión de jubilación diminuta, y se aplique todos los aumentos incrementos otorgados, desde el mes de diciembre de 1992, hasta el mes de mayo de 1999, otorgado mediante cualquier dispositivo legal, conforme lo ha regulado la sentencia en el expediente N* 1294-2004-AA/TC, de carácter vinculante 4) Se ordene un el nuevo cálculo de los devengados, mas interés legales a partir del 14 de setiembre del 2002 hasta su pago efectivo, demanda que ha sido desestimada e impugnada por el demandante debiendo el Colegiado emitir pronunciamiento acorde a ley.</p> <p>4 Que a folios tres obra Resolución N* 18197-1999-ONP IDC de fecha 15 de julio de 1999, la misma que resuelve otorgar al actor don Rosal Moreno Rodriguez, pensión de jubilación adelantada como trabajador Marítimo, en la suma de SI: 229.01 Nuevos soles, a partir del 14 de setiembre de 1998, incluido el incremento por su conyugue.</p>	<p><i>para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5, Que, conforme al artículo 1 de la Ley 21952, modificado por la Ley 23370, tienen derecho a una pensión de jubilación el trabajador marítimo, fluvial y lacustre que cuenten con 55 años de edad y 5 años de aportaciones. Sin embargo, en caso de haber adquirido el derecho con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967 -19 de diciembre de 1992 se requieren 20 años mínimos de aportaciones. (STC. 00318-2010-PA/TC). Asimismo, cabe indicar que, el artículo 1% de la Ley 23370, de Jubilación Marítima, dispone que el trabajador marítimo, fluvial y lacustre podrá jubilarse a los 55 años de edad. El trabajador percibirá el íntegro de la pensión que le correspondería de haber cumplido los 60 años de edad en la forma siguiente: a) Sistema Nacional de Pensiones. abonará la parte que le corresponda de los cálculos efectuados en función de los artículos 47%, 48%, y 49” del Decreto Ley 19990. b) La diferencia será abonada única y exclusivamente por los usuarios de los Puertos y de acuerdo al reglamento que se aprobará en el término de 30 días. a partir de la promulgación de la</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</i></p>												<p><b>20</b></p>

	<p>presente ley.</p> <p>6. Que, de lo acotado precedentemente así como de los actuados se verifica que a folios 02 obra el documento de identidad del demandante, advirtiéndose del mismo que nació el 14 de setiembre de 1942 es decir que cumphó los 60 años de edad el 14 de setiembre del 2002, sin embargo, conforme se verifica oe la hoja de hquidacion que obra a folios 05 al 97 se advierte que el demandante presentó Su solicitud de pensión el 31 de diciembre de 1998, es decir cuando el demandante no cumplia con el requisito de la edad para que se le otorgue pensión de “¿he marítima íntegra como lo solicita En presente proceso razón por la cual la demandada le ptorgó la pensión de jubilacion marítima</p>	<p>juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pago impugnación de sanción disciplinaria**

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>RESUELVEN:</b></p> <p><b>1. CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha catorce de catorce de abril del dos mil cinco, la misma que declara INFUNDADA la demanda, interpuesta por don X contra la demandada Y</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p>	<b>X</b>															

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X							

Fuente: Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



### Anexo 07.- Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X				
14	Redacción de artículo científico													X			

## Anexo 08.- Presupuesto y financiación

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Bas e</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

## Anexo 09. Consentimiento informado

Para realizar el informe de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de sanción disciplinaria; Expediente N° 01284-2019-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2022, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Jorge Luis Cárdenas Jiménez

ORCID: 0000-0001-7533-7351

A blue ink signature and a grey fingerprint are visible on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and is partially obscured by a horizontal line. The fingerprint is a standard ten-print impression.

Chimbote, 05 de diciembre del 2023